



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**LA DESVENTAJA SOCIAL COMO EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO
DE DEFINITIVIDAD**

TESIS:

**QUE PRESENTA PARA OBTENER
EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO:**

P. en D. ADÁN OMAR SÁNCHEZ CASTAÑEDA

ASESOR:

DR. EN D. FELIX DOTTOR GALLARDO

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, MAYO 2023

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓNI

**CAPÍTULO I:
EI JUICIO DE AMPARO**

1.1- Antecedentes del Juicio de Amparo 1
 1.1.1- Evolución del Juicio de Amparo5

1.2.- Historia de los Derechos Humanos..... 8
 1.2.1.- Origen de los derechos humanos..... 11
 1.2.2.- Principios de los Derechos humanos..... 15

1.3.- La reforma en la Ley de Amparo (desventaja social)..... 18
 1.3.1.- Cambios en la ley de amparo 19
 1.3.2.- Derechos humanos y amparo..... 22

**CAPÍTULO II:
PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO
Y TEORÍA DE LA JUSTICIA**

2.1.- Principios del juicio de amparo y sus excepciones.....25

2.2.- Principio de Definitividad y sus excepciones..... 33

2.3.- Teoría de la Justicia36

2.4.- Connotaciones sobre la justicia 44

**CAPÍTULO III:
ASPECTOS NORMATIVOS Y JURISDICCIONALES**

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 49

3.2.- Ley de Amparo.....55

3.3.- Principio de definitividad en otras leyes 56

3.4.- Tesis Aisladas y Jurisprudencias..... 58

**CAPÍTULO IV:
LA DESVENTAJA SOCIAL**

4.1.- Contenido de la Desventaja Social.....62

4.2.- Supuestos de la desventaja social en México65

4.3.- Los alcances de la ley en la regulación de la desventaja social 72

4.4.- Materialización de la desventaja social 75

 4.4.1.- Métodos de acreditación de pobreza y marginación 77

 4.4.2.- Los principios del juicio de amparo como justificación de la Desventaja Social..... 79

 4.4.3.- El futuro de la desventaja social 82

CONCLUSIONES 84

PROPUESTA86

FUENTES DE INFORMACIÓN..... 88

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar y determinar la materialización de la desventaja social como excepción al principio de definitividad, derivado del artículo 171 de la ley de amparo referente al amparo directo y las excepciones, mismas que son aplicables a quienes sean sujetos que presenten condiciones de pobreza y marginación social.

La ley señala que existe un medio de excepción al principio de definitividad entre la que figura la desventaja social, que no se encuentra debidamente desarrollada de forma normativa para poder justificarse en juicio, lo que implica una indebida protección por el sistema jurídico, es decir, que la ley no es del todo precisa en el aspecto de su acreditación o materialización. Cabe señalar que esta excepción tiene un impacto social, pues se beneficiarían las personas en estado de pobreza o marginación, hecho que no se debe ignorar, ya que implica una violación al derecho a la justicia y se encontraría en vulnerabilidad procesal por no contar con los recursos económicos para la tramitación de medios de impugnación en el proceso judicial anterior a la solicitud de amparo, que no solo involucraría materias de Amparo, también procesales en otras materias.

Dentro de mi investigación la pregunta principal a responder, fue: ¿Será necesario determinar la forma de materializar o hacer realidad la desventaja social como excepción al principio de definitividad? Esto para exponer el objeto de estudio de la presente investigación y la razón para considerar a la desventaja social como un aspecto a favor del sujeto de derecho, con fundamento al principio de definitividad, mismo que nos solicita realizar acciones definidas en el proceso para darle legalidad, entonces surge la interrogante: ¿qué pasa cuando la situación normativa se enfrenta con el supuesto de la desventaja social?, en mi investigación pretendo resolver estas cuestiones y otras que surjan con referencia a este asunto.

La presente investigación repasará lo más importante en materia de amparo para entender como esta excepción surge para mayor protección y garantía de las personas y analizar los mecanismos legales que ayuden a su acreditación para no afectar innecesariamente a individuos que presenten esta condición. Las estrategias metodológicas a utilizar en mi trabajo de investigación son las siguientes:

El método deductivo que parte de lo más general a lo más específico. En la investigación nos ayudara a vislumbrar el impacto socio-cultural-económico de las oportunidades procesales con respecto a la situación de desventaja social. Este método será aplicado tanto en el capítulo I como en el capítulo IV; pues se pretende destacar la importancia que ha tenido en la sociedad, como evitar la generalización del problema, especificándonos a la desventaja social.

La metodología analítica basado en la lógica empírica para validar el conocimiento jurídico y el alcance de los supuestos contemplados en la ley. Se utilizará especialmente en el capítulo II y III, por el análisis legal derivado de los temas.

El método inductivo se basa en poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares. El cual se utilizará en la presente investigación para evaluar si el supuesto ayuda a la sociedad o no. Que utilizare en lo que respecta al capítulo IV, analizando ciertos aspectos sociológicos y de derecho de la desventaja social.

El método sintético nos permite realizar un resumen de lo que conocemos. Este método se aplicará en todos los capítulos que nos encontremos haciendo referencia a temas complejos o muy largos resaltando la idea general y sin alteración del texto, dándole créditos a quien corresponda.

En el capítulo uno se desarrollaron brevemente los antecedentes del juicio de amparo y los de los derechos humanos, ya que se encuentran muy relacionados con la presente investigación.

En el segundo capítulo se estudia el marco teórico del Juicio de amparo, así como los principios del Amparo y la Teoría de la Justicia de John Rawls y Robert Nozick, así como el Contrato Social de Jean Jacques Rousseau y las diferentes connotaciones sobre la justicia que nos permiten comprender la importancia de la desventaja social.

Continuando con el capítulo tres se analizará el principio de definitividad en su aspecto normativo, tanto en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley de Amparo, las Tesis Aisladas y las Jurisprudencias.

Para finalizar, en el capítulo cuatro se desarrolla la desventaja social que se encuentra regulada en el artículo 171 de la Ley de Amparo, enfocando el supuesto de la pobreza y marginación, también en este capítulo se analizarán los medios de materialización que contemplan la ley y mis conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I

EL JUICIO

DE AMPARO

CAPÍTULO I

EL JUICIO DE AMPARO

1.1- Antecedentes Históricos del Juicio de Amparo.

Para la presente investigación es necesario conocer los antecedentes históricos de manera cronológica, que se desarrollaron a través de las civilizaciones humanas, analizando la estructura jurídica que dio origen a lo que hoy en día entendemos como el Juicio de Amparo.

A continuación, apoyándonos con la obra Ignacio Burgoa realizaremos un análisis de los eventos que marcaron las bases jurídicas e ideales, que son fundamentales para entender al Amparo como mecanismo jurídico que robustece la normatividad de la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales que cada ser humano aspira tener.

Dando seguimiento, se enunciarán las épocas que maneja el maestro Burgoa en su obra *El juicio de Amparo*, los cuales se resaltan sus aportaciones históricas como son:

1. **PREHISPÁNICA:** el tribunal llamado “de principales” o “tecuhtlis y gobernantes”, recibía quejas e impartía justicia sobre guerreros y gobernantes, de los pillis,
2. **RÉGIMEN COLONIAL:** La Ley de 1589 permitió el recurso de fuerza ante el tribunal eclesiástico para resolver cuestiones de incompetencia y protección.
3. **MÉXICO INDEPENDIENTE:** Se creó el juicio de amparo
4. **CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN:** "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" en octubre de 1814, también conocido como Constitución de Apatzingán.
5. **CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824:** La Constitución Federativa de 1824.
6. **CONSTITUCIÓN CENTRAL DE 1836:** Las Siete Leyes

Constitucionales del año de 1836.

7. **VOTO DE FERNANDO RAMÍREZ:** En 1840, José Fernando Ramírez emitió un voto particular en la reforma de la Constitución centralista de 1836 en México.
8. **CONSTITUCIÓN YUCATECA DE 1840:** La Constitución de Yucatán de 1840, creada por Manuel Crescencio Rejón.
9. **PROPUESTA DE LA MINORÍA DE 1842:** En 1842 Don Mariano Otero, junto con Espinosa de los Monteros y Muñoz el proyecto de la minoría, conocido como "minoría de 42".
10. **BASES ORGÁNICAS DE 1843:** El proyecto constitucional elaborado en 1842 por la Comisión del Congreso Extraordinario Constituyente
11. **ACTAS DE REFORMA DE 1847:** El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824.
12. **CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857:** La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayala
13. **CONSTITUCIÓN VIGENTE (FEDERAL DE 1917):** La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.
14. **LA CREACIÓN DEL AMPARO:** El juicio de amparo, que se atribuyen la creación del medio constitucional de defensa, entre: don Manuel Crescencio Rejón y don Mariano Otero.
15. **LEYES REGLAMENTARIAS DEL JUICIO DE AMPARO:** Las Leyes Reglamentarias del Juicio de Amparo se pueden dividir en tres grupos: las que precedieron a la Constitución de 1857, las que regulan el juicio de amparo durante la vigencia de esta Constitución, y las que surgieron tras la promulgación de la Constitución de 1917. (2012, pp. 89-138)

Los aportes históricos-jurídicos que han tenido lugar en México han permitido el progreso en las instituciones jurídicas, principalmente en el Juicio de Amparo, la lucha por exigir un estado de derecho y la preservación de la justicia para mejorar las condiciones, de cada habitante del Estado.

El régimen colonial español y hasta la época del México independiente se establecieron las bases político-jurídicas para que surgiera el amparo, influyo los fueros españoles, así como las luchas por la independencia de diversos países en el mundo, alentó a los habitantes de la nueva España a pensar una forma de auto-gobernación propia y de acuerdo a sus necesidades sociales, misma que se han destacado para influir en la ideología política del país, actualmente los Estados Unidos Mexicanos.

Nacieron así dos posturas políticas, estas ideas eran las posturas de los liberales y conservadores, que si bien estaban en partiendo de la idealización para mejorar el país, no se evitó que en lo largo del desarrollo de la vida política de México, tuvieran sus encuentros por predominarse unas sobre otras, tal fue el caso que durante el gobierno de Antonio López de Santa Ana, quien llego al poder por el apoyo del partido liberal, él tenía muchas ideas conservadoras, este en su momento de ser presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un decreto que fue emitido el día 19 de Diciembre de 1842, no aprobó el proyecto constitucional elaborado por la Comisión del Congreso Extraordinario Constituyente, por las ideal liberales que manejaba este ordenamiento.

Analizando la historia de México es para entender las importancias de estas acciones, y como de ser un país colonizado por España hasta la lucha de independencia de México, se han establecido la formulación de nuestras leyes actuales que se han perfeccionado a partir de una estructura de ordenamientos legales apegados a los principios de justicia, legalidad y bienestar general, para poder crear un instrumento jurídico que robustece las instancias jurídicas como lo es el Juicio de Amparo.

Era solo cuestión de tiempo para que se buscara una solución jurídica ante la posibilidad de trasgresión de los derechos fundamentales y constitucionales, siendo un instrumento jurídico nacional y teniendo su origen en la cultura mexicana, siendo más específicos en Yucatán, generando así un aporte jurídico como lo es el juicio de amparo, siendo este un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales

del ser humano, no solo beneficiando al país sino generando un impacto al derecho internacional, como protección a la legalidad y cuestionando jurídicamente el actuar a la autoridad y las normas generales.

El Juicio de Amparo, originario de Yucatán, es un instrumento jurídico nacional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales ante su posible violación. Este mecanismo no solo beneficia a México, sino que impacta en el derecho internacional, protegiendo la legalidad y cuestionando la autoridad desde una perspectiva jurídica.

En México, el Juicio de Amparo es un medio de control constitucional para proteger la legalidad y los derechos fundamentales, así como enfrentar actos de autoridad. El Juicio de Amparo es acorde a la protección jurídica dentro del contrato social y materializa la realidad para hacer frente a los actos de autoridades que contradigan las leyes y principios constitucionales.

Es un gran avance, ya que respaldo en otras constituciones que no se contemplaba ningún medio de defensa contra la autoridad. La Ley daba la facultad de resolver asuntos jurídicos, justificando que era una guía idealizada. Pero ningún caso es igual y la autoridad cometía errores. No había manera de revisión, la sentencia final marcaba cosa juzgada y era el fin del juicio.

Los principios de universalidad y progresividad impulsan reformas jurídicas para la Justicia social y derechos humanos, antes llamados garantías individuales. Se busca el beneficio para todos en los ordenamientos legales mediante cambios que promuevan la equidad y el bienestar, con el objetivo de alcanzar una sociedad justa y digna para todos los individuos.

No solo basto con la generación del concepto del Juicio de Amparo, también fue necesario que como cualquier otra ley, se mantuviera activa y se fuera reformando según sus carencias en la práctica o su actualización a la época, lo que llevaría al

mismo a una constante evolución para generar los cambios necesarios para adecuarse a la realidad jurídica de México.

1.1.2- Evolución del Juicio de Amparo.

La evolución del Juicio de Amparo en México fue resultado de cambios históricos, jurídicos y políticos. La lucha de independencia de España marcó un evento histórico en el que México determinó su forma de gobierno y estructura interna. Hubo una lucha política por los ideales que debía seguir el país, entre centralismo y federalismo, y esto se reflejó en la redacción de leyes.

En la Constitución de Apatzingán, se plasmó por escrito principios que surgieron por el anhelo de cambiar las cosas, cambiar la situación en que se vivía, transformando el contexto político y repudiando las injusticias que se cometían a los ciudadanos, tanto la influencia cultural, sociológica y la visión de un país mejor fueron la base de una estructura que sería expresa en la máxima norma, la Constitución.

Es importante destacar los artículos más importantes que tendrían influencia en la protección de las personas, tal es el caso del artículo 24 de la Constitución de Apatzingán, que tuvo influencia de la Declaración francesa de los derechos humanos, en este artículo empieza señalando “la felicidad del pueblo”, dando una ligera explicación que trata sobre “el goce de la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad”, como podemos analizar es muy similar a lo que hoy en día contiene el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.).

Artículo 24: Capítulo V, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad

de los ciudadanos: La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones Políticas. (Constitución de Apatzingán, 1814)

Artículo 14: A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de

persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (C.P.E.U.M., 1917)

Otro artículo destacable es el artículo 31 (de la Constitución de Apatzingán), el cual nos habla de la seguridad jurídica y de cómo primero el ciudadano deberá ser “oído legalmente”, es relevante tener en cuenta que estos principios han sobrevivido en nuestros días como ideales de justicia que no se han alcanzado pero que se aspiran a llevarlos a la realidad social y política del país, porque el derecho de expresarse juega un papel importante de manifestar la postura ideológica dentro del país para exigir los derechos que le correspondan.

Artículo 31: Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente (Constitución de Apatzingán, 1814)

Artículo 17: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (C.P.E.U.M., 1917)

Posterior a la Constitución de Apatzingán, se promulgó la Constitución de 1824, fue el documento que se envistió de legalidad y legitimidad para beneficio de los ciudadanos mexicanos, siendo reconocida en toda la nación y la precursora en cuanto a las Constituciones locales que plasmaban ideales acordes a la Constitución Federal.

Uno de los artículos destacables de esta Constitución lo encontramos en la sección séptima *reglas generales a las que se sujeta en todos los Estados y en territorio de la federación la administración de justicia* que abarca los artículos 145 al 156, siendo de relevancia para la investigación el numeral 152 de la C.P.E.U.M., que establece un

antecedente de las garantías de legalidad, limitando las órdenes de registro a las propiedades a las que determine la Ley.

Lo anterior fungiendo como un Control de Constitucionalidad y de legalidad, pero con el inconveniente real de la no existencia de una Ley o reglamento que sirviera como instrumento jurídico que estableciera las hipótesis en que sería aplicable, siendo solo como menciones destacables los artículos 113 y el 116 fracción I de la C.P.E.U.M., pero sin repercusión en el actual juicio de amparo.

Aunque el cambio más importante se dio en 1840 con el Voto de José Fernando Ramírez quien nos dice: “abogaba por que la Suprema Corte, para desempeñar mejor su cometido, estuviera dotada de absoluta autonomía e independencia frente al Ejecutivo y Legislativo” (BURGOA, I.O., 1983, p. 114)

Esto serviría como fundamento para una base a un régimen constitucional que procurara la protección de las garantías de las personas frente a la autoridad. La Constitución del Estado de Yucatán del 16 de mayo de 1841 establecía una comisión encabezada por Manuel Crescencio Rejón, el mismo que estableció en el artículo 75 el control difuso: “En la administración de justicia arreglarán los jueces sus fallos a lo prevenido en esta constitución, prescindiendo de lo dispuesto contra el texto literal de ella en las Leyes o decretos del congreso del estado” (FIX-ZAMUDIO H. y VALENCIA S.C., 2017, p. 917)

Antecedente que se retomaría en la Constitución de 1857; también surge el sistema de responsabilidad (Juicio Político o impeachment angloamericano). Fue consecuencia de las múltiples actas de reforma a la Constitución que se habían generado en el transcurso de los años 1826 a 1847, que poco a poco se estructuró las bases por lo que el 21 de mayo de 1847 se establece el Juicio de Amparo en el ámbito nacional consagrado en el artículo 25 de la citada acta de reforma.

En 1857 establece la C.P.E.U.M. que en resumidas cuentas se adhirió un predominio del modelo norteamericano en los tres instrumentos de garantía constitucional que regula: el Juicio de responsabilidad de los altos funcionarios, las Controversias constitucionales y el Juicio de amparo y que tiene su fundamento en los artículos 101 y 102.

Por último, la C.P.E.U.M. de 1917 se convirtió en la nueva máxima Ley, siendo compilatoria de la lucha de los mexicanos he instrumento de legalidad, mejorándose incluso en la actualidad y tratando de plasmar las necesidades generales, esto permitió la existencia de un mejor derecho nacional y como aportación a las Leyes internacionales con apego a los Derechos Humanos.

1.2.- Historia de los Derechos Humanos.

Pariendo de la información socio-histórica, no se debe menos preciar las bases generales históricas que construyeron las bases para la materialización legal de los Derechos Humanos, a continuación, presento un resumen que realice para destacar los eventos y documentos históricos-jurídicos que expresan parte de la historia de los derechos humanos y su reconocimiento en los ordenamientos máximos de diversos países.

Resaltando los eventos institucionales más importantes de cada época de acuerdo al Maestro Burgoa, de su libro *El Juicio de Amparo*, siendo los siguientes:

TIEMPOS PRIMITIVOS: Instituciones familiares; regímenes patriarcales y matriarcales, la autoridad de la madre y del padre.

LOS ESTADOS ORIENTALES: Gobiernos teocráticos

GRECIA: Los grandes filósofos Sócrates, Platón y Aristóteles aportaron ideas sobre igualdad, meritocracia y justicia, incluyendo justicia distributiva, conmutativa y política.

ROMA: El estatus libertatis, y surgieron nuevas formas de ciudadanía como el Homo Ciber. Cicerón reconoció derechos humanos propios de la persona.

Roma tuvo una monarquía, república y autocracia.

EDAD MEDIA: Mariano Azuela Junior divide la historia del derecho en tres períodos: invasiones, feudalismo y municipalismo. Tomás de Aquino, quien defendió la idea de la ley, que debe buscar el bien común y beneficiar a todos los individuos.

ESPAÑA: El Fuero Juzgo. Los fueros de Viejo de Castilla, Leyes de Estilo, Fueros de Real de España y Ordenamiento de Alcalá. La Recopilación de las Leyes de España, publicada en 1567, influyó en la Constitución de Cádiz de 1812.

INGLATERRA: Los tribunales ingleses crearon el "common law", un conjunto normativo consuetudinario enriquecido por resoluciones judiciales, incluyendo la famosa Magna Carta Libertatum y el Writ of Habeas Corpus elevado a ley en 1679. El Bill of Rights de 1689.

FRANCIA: En 1789 se emite la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y en 1791 se promulga la primera Constitución Francesa. En 1946 se expide la Constitución de la República Francesa

COLONIAS INGLESAS EN AMÉRICA: La primera constitución colonial fue la de New Hampshire en 1775, seguida por la de California del Sur y Virginia en 1776.

ESTADOS UNIDOS: Estados Unidos se formuló el proyecto de Constitución Federal de los Estados Unidos Americanos como una entidad política superior con facultades y organismos gubernativos propios. (2012, pp. 34-82)

El Juicio de Amparo se basa en derechos humanos que promueven la justicia, igualdad y dignidad, sin restricciones por los poderes jurídicos. Recordatorio de seguridad jurídica y social para una convivencia armónica entre los ciudadanos y el Estado.

El reconocimiento de los derechos del humanos implico cambios en nuestra sociedad, la Ley no era suficientemente para brindar una seguridad jurídica enfocada a proteger la dignidad del ser humano, muchas veces solo eran privilegios de las autoridades, la administración de justicia de acuerdo a su interpretación misma que menospreciaban a las otras clases marginadas, esto aumento el descontento social en general y la falta de medios de protección jurídica no ayudaban, se tenían dogmas de que las cosas siempre eran así, pero la evolución en diferentes campos del conocimiento humano ayudaron poco a poco a desvelar la realidad social de la necesidad de protección de los ciudadanos frente a las autoridades.

El 26 de agosto de 1789; los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que las causas sociales que limitaban a los ciudadanos era el no reconocimiento de sus derechos como individuos es decir como humanos limitaba el desarrollo pleno de la sociedad, es así como resolvieron exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

Las causas que dieron origen de los Derechos Humanos, fueron bastantes, entre ellas las condiciones sociales de las personas que se encontraban entre constantes interacciones con los gobernantes, así como unas condiciones de precariedad y de la nula mantención de los individuos para mejorar sus condiciones.

Una de las causas que generaron la exigencia de reconocer los derechos humanos, fue la poca atención que muchas veces los gobernados tenían para sus gobernables, así como los extranjeros o cualquiera que no compartiera las ideas o apoyara al monarca en turno, las riquezas se mantenían entre unos cuantos, el descontento social no hizo más que crecer con el tiempo, la lucha por mejores condiciones de vida era una meta que todos aspiraban mientras eran saqueados por sus jefes de Estado.

1.2.1.- Origen de los Derechos Humanos.

A partir del año de 1945 en la evolución de los Derechos Humanos hubo la redacción de Leyes por parte de la ONU, que brindaban mayor seguridad internacional algo sin precedentes en la historia de la humanidad, pues también contaban con el propósito de difundir estas Leyes. Los países que firmaron la carta de la ONU adoptan en sus Leyes internas estos aspectos, los cuales brindan seguridad, legitimidad y dignidad siendo de suma importancia para las mujeres y hombres en la sociedad.

Para el desarrollo del concepto de los derechos humanos, fue necesario la influencia de leyes, reglamentos y normatividades anteriores que nos ayudaran a comprender mejor cómo surgió la idea de los derechos del hombre en sociedad. Las Leyes que han tenido un impacto internacional referente a los derechos humanos, entre otras, son las siguientes:

A) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, surge en Francia, como una respuesta legislativa sobre la realidad social donde el abuso del poder feudal marcaba su fin a la monarquía y al mismo tiempo que el pueblo francés se organizó para redactar su primera Constitución, donde el pueblo Francés, organizado en una asamblea y acordándose el último artículo en fecha 26 de agosto del año 1789, que nos dice: “La introducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, redactada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789. El documento establece los derechos naturales e inalienables del hombre, incluyendo la libertad, la igualdad y la propiedad.” (CNDH, 2018)

Lo anterior, siendo el prefacio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se redactó y se creó en Francia, la declaración se compone por 17 artículos que denotaron las intenciones del pueblo francés de ser reconocidos no solo como ciudadanos, sino también como individuos de la sociedad y que un ordenamiento legal remarque sus derechos.

B) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, señala respecto a los derechos y libertades lo siguiente:

“Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” (ONU, 1948)

Así es como inicia el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acordada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, misma que se compone de 30 artículos que señala las libertades los derechos, a los que tiene las personas por el simple hecho de ser humanos y que los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas o cualquiera que firmara el pacto internacional se obliga a aplicarlo dentro de su normativa nacional para implementarlo en su jurisdicción local.

C) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de fecha 30 de abril de 1948, es un instrumento compuesto de 38 artículos que manifiestan los derechos humanos como derechos como la igualdad ante la Ley, la protección jurídica para el bienestar de las personas. En 1948 se celebró la IX Conferencia Internacional Americana, que manifestó que los derechos esenciales del hombre no se generan del Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo cual se acuerda este instrumento, que nos dice en su Preámbulo:

“Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, con razón y conciencia, deben actuar fraternalmente. El cumplimiento del deber es

exigencia del derecho. Los derechos y deberes se integran correlativamente en la actividad social y política. Es deber del hombre servir al espíritu y ejercer, mantener y estimular la cultura. La moral y buenas maneras son la floración más noble de la cultura y deben ser acatadas siempre.” (Conferencia Internacional Americana en Bogotá, 1948)

D) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a este instrumento, la Organización de las Naciones Unidas, se reunió en Asamblea General, el día 16 de diciembre de 1966, para adoptar y firmar, la ratificación y adhesión por la resolución 2200 A (XXI), para que entrara en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, y con la lista de los Estados que han ratificado el pacto, el cual entre otras cosas menciona:

“Los Estados Partes en el presente Pacto, considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto” (O.N.U.,1966)

Misma declaración que se conforma de 53 artículos y que tiende a reafirmar los derechos reconocidos en la declaración de los derechos humanos, que brindaron una protección general y estableciendo que los Estados que se anexen al pacto internacional respetaran las decisiones del pacto, acordando generar un comité de derechos humanos.

E) La Convención Americana de los Derechos Humanos, se pactó en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre del año 1969, el cual entre otras cosas menciona que:

“resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).” (O.E.A., 1978)

Este instrumento se compone de 82 artículos que se forman parte, marco el pacto normativo que constituyó la formación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La declaración de los Derechos Humanos, firmado en París el 12 de diciembre en 1948, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y después de los actos realizados en la segunda guerra mundial dejó al descubierto la necesidad social e internacional, que la humanidad al no considerar a los humanos como individuos únicos en el mundo y la violencia que transgredió los derechos de las personas y como las autoridades abusaban de su poder frente a los ciudadanos en estado de guerra.

El documento citado anteriormente formó un precedente ante el derecho internacional y también estipulaba en su preámbulo que los Estados que firmaban y que eran parte de la ONU deberían buscar la manera de implementar de manera interna, el conocimiento a sus ciudadanos de los derechos humanos y acoplarlos a su régimen jurisdiccional, porque se consideraba que una de las causas por la cual la segunda guerra mundial fue atroz para la humanidad, fueron los actos de barbarie y el desconocimiento de los derechos de otros y de uno mismo para beneficio de la paz social internacional.

Los anteriores documentos, así como toda ley no se basa solo en la promulgación o en la aprobación por mayoría, todo ordenamiento jurídico cumple con un proceso que siempre busca contemplar los principios fundamentales, sean estos como ideales de justicia a alcanzar para que el derecho sea aplicable a todo ser humano.

1.2.3.- Principios de los Derechos Humanos.

Se establecen las bases escritas de los derechos humanos a través del pacto de la Declaración Universal, la cual tiene el mismo impacto social que una Ley. La sociedad y el Estado necesitan comprender la importancia del ser humano y orientar sus acciones hacia la convivencia internacional y evitar el uso de armamento peligroso que afecte a la humanidad.

A lo referente a los principios de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos hace referencia a que rigen principalmente cuatro principios los cuales son; los principios de universalidad, el principio de interdependencia, el principio de indivisibilidad y el principio de progresividad.

El principio de **Universalidad** menciona que los derechos humanos tratan de tener el mayor alcance posible, esto es la aplicación para todos los individuos posibles y que no deberán usarse ningún criterio que menos precie a alguien, esto va de la mano con lo plasmado en la C.P.E.U.M., siendo más específicos en su número 1°, es un referente al principio de igualdad, donde no se dará preferencia a nadie, más bien la Ley tratará como iguales a los individuos en sus interacciones frente a las autoridades siempre y cuando se realice en los términos que dicta la legislación.

El principio de **interdependencia** establece que los derechos humanos son indivisibles y están interconectados, lo que significa que todos ellos son igualmente importantes. Cada derecho tiene su propósito, por ejemplo, el derecho a la vida no tendría sentido si se es esclavo, por lo que también existe el derecho a la libertad. Además, el derecho a la libertad de culto permite a las personas desarrollar sus creencias personales. Todos los derechos se complementan mutuamente y no se pueden preferir unos y suspender otros. Cada derecho es justificable en su aplicación en la vida diaria de una persona que vive en sociedad en paz, al respecto la C.P.E.U.M., señala que:

Artículo 1, párrafos II y III “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” (C.P.E.U.M., 1917)

Este principio es muy amplio y se podría decir que la mayoría de derechos que existen tanto en la Declaración de los Derechos Humanos como en los derechos fundamentales de la Constitución mexicana, mismos que se relacionan unos con otros y en su conjunto todos pretenden lo mismo que es el desarrollo de la paz social y la vida digna de cada individuo.

El principio de **indivisibilidad** nos habla de esta correlación que existe entre los derechos, no existen derechos absolutos o que solo podría aplicarse una vez por separado porque surge una coacción de otro derecho, la indivisibilidad no hay que confundirla con la interdependencia; cada una se refiere a diferentes cosas, en la interdependencia nos habla de que cada derechos tiene un valor o que protege un supuesto legal que fue fundado y razonado por juristas, sin embargo la indivisibilidad remarca que los derechos tienen una conexión donde el ejercicio de un derecho desencadena el coaccionar de otro derecho percibiéndose que cada derecho tiene un vínculo en la maquinaria jurídica.

Por último nos encontramos con el principio de **Progresividad**, este principio señala que los derechos van progresando, es decir, una evolución dogmática en el sentido que se desarrolla para abarca distintos ámbitos o surge una necesidad de ser limitada, este progreso también depende en gran medida por la evolución constante de la economía, la sociedad y la cultura, es gracias a la gran diversidad de visiones que hay en el mundo que podemos decir que se construye de poco a poco estos cambios o

se van actualizando. También se deben considerar otros principios como lo son el principio de la Dignidad humana, la libertad, la igualdad y principio a la no discriminación de ningún tipo.

Por **Dignidad humana** debemos entender que todo ser humano, no se debe discriminar en sentido físicos o psicológicos ni legal, porque la lucha que se realizó a lo largo de la historia fue en progreso del reconocimiento social, los individuos en la sociedad aportan su vida, motivo por el cual se exige por parte de la misma sociedad que se le reconozcan sus derechos y poder ser tratados como seres humanos por igualdad ante la Ley.

El principio de **Libertad** implica una limitación en el actuar para considerar la libertad de otros. Aunque en derecho se sostiene que la libertad de un individuo se acaba dónde comienza la de otro, el problema surge cuando se traspasan esos límites. La historia nos muestra cómo se han limitado libertades en situaciones de combate, conquistas, y revoluciones internas. La libertad, que es un fundamento de los derechos humanos, busca una convivencia pacífica sin someter la voluntad de otros. En términos jurídicos, la libertad puede entenderse como la capacidad de razonamiento para elegir cómo actuar y hacerse responsable de los propios actos sin perjudicar la dignidad de los demás.

La **Igualdad** es un principio fundamental de los derechos humanos, ya que busca establecer una relación equilibrada entre los individuos en la sociedad, en la que se reconozcan tanto los derechos como las obligaciones de cada uno. Sin embargo, esta igualdad no debe ser interpretada de forma absoluta, sino que se trata de una disposición de oportunidades que deben ser garantizadas a todos los individuos, desde la participación en la vida política del país hasta la elección de su forma de vida y de trabajo. En la ley, la igualdad se manifiesta en el reconocimiento de los mismos derechos y oportunidades a los ciudadanos y civiles en casos judiciales, lo que permite equilibrar la balanza y garantizar que todos puedan disfrutar de una calidad de vida digna. Para lograr esto, es necesario que las condiciones de vida se

establezcan de manera justa y de acuerdo con la ley.

La **discriminación** es un obstáculo que impide la aplicación plena de los derechos humanos y es el origen de la desigualdad y la falta de libertad. Aunque el concepto de discriminación se utiliza en un sentido amplio, se refiere principalmente a la clasificación de las personas en grupos desfavorecidos en función de ciertos criterios, como la edad, el género, la religión, las preferencias políticas o las condiciones físicas o mentales. Estas clasificaciones pueden tener consecuencias negativas en diversos ámbitos de la vida, como el acceso a empleo, educación, servicios de salud, etc. La lucha contra la discriminación es uno de los fundamentos de los derechos humanos, y debe ser un objetivo tanto en la Ley como en la vida cotidiana de las personas.

1.3.- La reforma en la Ley de Amparo (desventaja social)

El Amparo como toda ley ha requerido que se realicen actualizaciones a lo largo de su ampliación, esto debido a que no se encuentra totalmente perfeccionado en el ámbito legal debido a que siempre la realidad juega un papel muy importante para establecer los supuestos por los cuales debe accionar este medio de defensa constitucional. En el año 2011, en México cuando el presidente electo Felipe Calderón Hinojosa de los Estados Unidos Mexicanos estaba en el poder ejecutivo federal, anuncio que el día 6 de junio del 2011 se anunciaban el decreto en el Diario Oficial de la Federación la reforma de amparo misma que busco cambiar algunos articulados como el numeral 94, 103, 104 y 107 constitucional y que repercutiría en la Ley de Amparo.

Aunque no solo se dio en el sentido de exclusivamente a la Ley de Amparo, sino que también en lo respetivo a los derechos humanos mismos que la Constitución antes los consideraba como garantías individuales, cambiando el capítulo 1, titulo primero "Derechos humanos y sus garantías", mismos que ahora se les embestían de tal manera que no surgiera duda alguna de la adopción del tratado internacional respetivo a materia de Derechos Humanos. La reforma va encaminada a responder a una necesidad progresiva de los derechos humanos y como una desventaja social que deja

indefenso a los ciudadanos que no cuentan con los medios o que son discriminados a la hora de realizar un proceso judicial, mismo que debería brindar protección y seguridad, por esto es muy importante tener en cuenta cuales fueron las reformas en materia de amparo y de los derechos humanos porque se apela a los principios de interdependencia e indivisibilidad, sin olvidar que se pretende lograr un alcance universal de los mismo.

1.3.1.- Cambios en la Ley de Amparo.

Los cambios en la Ley de Amparo los encontramos en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 6 de junio de 2011, donde se menciona que los artículos que se reforman de la C.P.E.U.M. son:

“Se reforma el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se deroga la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (D.O.F. 6/Junio, 2011)

En lo respecto al artículo 94 se le atribuye poder al Consejo de la Judicatura la facultad de establecer Plenos de Circuito, mismos que la ley determinara la integración y su funcionamiento, también nos señala que en casos que se justifique una urgencia de interés social y orden público, impulsado la cámara de congreso o su presidente o el Ejecutivo federal se asignara prioridad a los medios de control de constitucionalidad como lo es el juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

En el artículo 103 el inciso primero referente a las controversias que resuelva el Tribunal de la Federación, se amplía en el sentido de que se contemple las normas generales, actos u omisiones de los derechos fundamentales y sus garantías, así también en sentido progresivo a los tratados en que México sea parte. En el artículo 104 la reforma logra determinar de forma clara el catálogo de los procedimientos relacionados con delitos de orden federal y de la posibilidad de que el actor pueda acudir a los tribunales de orden común siempre y cuando el asunto solo afecte intereses particulares.

La reforma más amplia fue dada en el artículo 107 mismo que en términos generales amplía y matiza algunos principios de juicio de amparo; logrando que se adecuen en el léxico jurídico términos de “interés legítimo individual y colectivo” mismo que se aplicaría cuando se alega a un acto que viole los derechos que se contempla la Constitución, también se contempla los agravios personales y directos, únicamente tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, en la fracción segunda nos encontramos con el principio de relatividad de la sentencia de amparo cuando la reiteración de una inconstitucionalidad se le notifique a la autoridad emisora, siendo la excepción contra normas generales no tributarias, se redefinen la técnica para el estudio de las violaciones que pudieran darse en el amparo directo y que los amparos o las situaciones que no se hicieran valer ya no serán materia de concepto de violación y también se contempla el supuesto del amparo en forma adhesivo, es importante resaltar el párrafo referente al principio de definitividad y como se amplía a las excepciones que contempla la Ley, en la fracción IV nos habla de la procedencia del juicio de amparo en materia administrativa y el supuesto de excepción al principio de definitividad por los actos en que no se pueda suspender los recursos ordinarios, en la fracción VII nos dice sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto frente al juez de distrito, en la fracción IX, nos habla del recurso de revisión en el amparo directo, fracción X, nos menciona del supuesto de suspensión del acto reclamado a partir del principio de “aparición del buen derecho y del interés social”.

En la fracción XIII, la facultad de los órganos jurisdiccionales con excepción de los Tribunales Unitarios de circuito para denunciar las contradicción de tesis y a fin de la decisión de una jurisprudencia acorde, en la fracción XVI, nos menciona que se amplía un periodo para la autoridad siempre y cuando logre justificarlo para cumplir con la sentencia concedida en el amparo, en caso contrario se tomaran medidas como sepáralo de su cargo, en la fracción XVII, nos dice que se elimina la responsabilidad solidaria a la autoridad, estableciendo que se sancionara penalmente.

Las reformas que se hicieron en los artículos ya mencionados fue, como una medida de brindar una mayor protección y seguridad de los ciudadanos, así mismo para el cumplimiento del principio de progresividad de la ley, mismos que pretende justificar una vida digna para los individuos dando la igualdad de oportunidades.

Las leyes se relacionan continuamente, tanto en un proceso por la involucración de derechos diversos que se encaminaron para señalar la verdad jurídica de algún sujeto de derecho o bien para señalar que se puedan cumplir con lo señalado por el incorrecto obrar, o motivos tales que puedan ser desconocidos por las autoridades jurisdiccionales.

Los cambios que se hacen a las leyes, son conocidos como reformas, porque se presentan con la finalidad de que cambien las leyes y sus interpretaciones, la manera de aplicación o para actualizarlo al tiempo modernos de los sujetos, así como la mejora constante para ser procesados para que se puedan establecer las manera más

Para concluir estos cambios en la Ley de Amparo fueron pensados para que se establecieran los puntos de encuentro entre la Ley de Amparo y los Derechos Humanos, no para saturar la ley, sino para generar un estado de máxima protección de las ley, siendo capaces de considerar las condiciones jurídicas que puedan ser aplicables para cada situación de los individuos.

1.3.2.- Derechos Humanos y Amparo.

La reforma de 6 de junio del 2011 no fue la única en que se amplió el concepto de derechos humanos, el día 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reformas para la modificación del Capítulo 1° de la C.P.E.U.M., y algunos artículos diversos de los mismos, para dar cumplimiento al principio de progresividad de los Derechos Humanos y adecuándolos a la norma máxima del país.

La reforma modificó los artículos 1o 3o. 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102; 105; de la C.P.E.U.M., con el fin de ampliarlos y de plasmar una adecuación para el debido reconocimiento de los Derechos Humanos, mismo que a más tardar contarían con un máximo de un año para que se expidiera la publicación de la Ley.

Para el siguiente estudio se analizarán tres de los artículos de la reforma esto debido a que la mayoría de los artículos reformados si bien son importantes su trascendencia en la presente investigación pasa en un segundo plano, sin olvidar que es importante conocer que esas adecuaciones se hicieron en beneficio de la redacción de mejores beneficios jurídicos para las personas que viven en el país.

El artículo 1ro realizó un gran cambio con respeto a lo que plasmaba antes, desde el cambio de individuos hasta el de personas y el cambio de garantías a derechos humanos, así mismo favoreciendo su protección hasta dentro de lo establecido en los tratados en que México se aparte, así mismo a promover a las autoridades la obligación de salvaguardar la aplicación de los mismos, y que se vele en caso de que se denuncia la transgresión a los mismos, limitando a que en circunstancias que contemple la Ley se podrán suspender o restringirse los derechos humanos, sin olvidar la mención a los principios por los cuales se rigen, los cuales la constitución contempla, los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad.

En el artículo 3ro resalta que también la educación buscara proporcionar y fomentar el conocimiento a los individuos con respecto a los derechos humanos, la conciencia de

la solidaridad internacional, la independencia y la justicia, el amor a la patria, mismos que son de gran importancia en la vida diaria y el conocimiento y cultura general, esto con el fin de proporcionar los conocimientos que permitan el desarrollo sano y equilibrado de los seres humanos, desarrollando actitudes para la interacción en el mundo en que vivimos.

El artículo 29 se reformó para que la suspensión fuera en el sentido de ser eficaz y eficiente, esto para que no se realice abuso de ningún tipo por una situación de emergencia en el país, prohibiendo que la suspensión se contraiga a determinada persona, también la excepción de los derechos referentes a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La suspensión de los derechos humanos en casos de excepción que contemple la Ley debe estar fundados y motivados y se deberán realizar de manera proporcional al peligro sin olvidar la aplicación de la Ley o principios esenciales, los decretos expedidos serán revisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se pronunciara a favor de la constitucionalidad y validez de lo decretado.

En el artículo 105 se reformo el apartado g), fracción segunda referente a las acciones de constitucionalidad que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en caso de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demande una vulneración a los derechos humanos y a los tratados internacionales en que México sea parte por parte de Leyes que carácter federal, estatal o distrital.

El interés social tiene una necesidad de exteriorizar sus demandas por la transgresión de sus derechos, con lo cual cuenta con herramientas que el sistema jurídico ha estado puliendo y actualizando por no decir reformando, en beneficio de la aplicación de derecho en sus sentidos más amplios, mismos que pretende brindar una seguridad jurídica que con antelación ha sido consensuada y que tácitamente cada ciudadano acepta al vivir en el País.

La relación del amparo con los derechos humanos es de constante interacción de los mismos porque los dos responden a un problema social de aplicación de justicia por una vida digna y honrosa, misma que ha surgido de la necesidad de años de lucha por la exigencia del reconocimiento por las acciones que cada individuo aporta en beneficio de la sociedad en que se establece.

El derecho como un mecanismo de alcanza la justicia nos ayuda por medio de estas materias que nos permiten tener un amplio margen de acción en lo que respecta a la presencia de instituciones que tengan un fundamento y un papel de protección a los actos que impiden una convivencia en sociedad armónica y estable. Los principios que auxilia o que fundamenta estos mecanismos de protección a la Constitución, misma que surge de los ideales de generar un estado mejor y que pretende una interacción social adecuada entre los miembros de la misma sociedad.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS DEL
JUICIO DE
AMPARO Y
TEORÍA DE LA
JUSTICIA

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO Y TEORÍA DE LA JUSTICIA

2.1.- Principios del Juicio de Amparo y sus excepciones.

Los principios del Juicio de Amparo son la base y el fundamento por el cual se regirá el Juicio de Amparo, mismo que marca las pautas y los términos en que se deberá priorizar ciertas circunstancias para sus efectos o bien en la materialización de hipótesis que se contemplan tanto en la ley como en la doctrina del amparo.

El Juicio de Amparo se ha ido perfeccionado con el paso del tiempo, mismo que tuvo sus orígenes con la propuesta de Mariano Otero y Manuel Crescencio Rejón, pero que se limitaba a los preceptos de Justicia que se tenía en la época, el surgimiento de los derechos humanos se adhirió de manera conjunta con la búsqueda de una Justicia social que pretendía el juicio de amparo.

El Juicio de Amparo, con los derechos humanos ya no solo busca la protección de las garantías o derechos que tenían los ciudadanos, si no ahora era de manera extensa a la protección de las personas sin discriminación de ningún tipo, mismo que influyo en la reforma del 2011.

Sin embargo, los principios del Juicio de Amparo tienen como objetivo la salvaguarda de la estructura jurídica de la constitución y como medida de protección, ser fieles a prerrogativas que se apegan a derecho y que son imparciales en su implementación.

La implementación y la influencia de los derechos humanos que se manejaba como un beneficio de las personas que necesitaba una protección mayor y más amplia, surge de una necesidad humana de brindar seguridad y protección al indefenso, siendo la autoridad quien debe implementar la ley se debe contar con herramientas jurídicas que nos permitan limitar su actuar o bien que otorguen una alternativa de solución frente el abuso del poder político y jurídico y no abusen del mismo.

La ley si bien es igual para todos, no todos vivimos los mismos casos o las mismas situaciones, motivo por el cual las autoridades que velan por su implementación también tienen que velar por los que menos tienen siendo estos las personas que no tienen nada, ni recursos financieros con los cuales reportar las injusticias que le afligen.

En esta época tan cambiante donde la tecnología y los sistemas económicos están cada vez más cerca de nosotros no dejan de remarcar cada vez más la gran desigualdad que existe en el mundo, esto no como una protesta, si no como un reflejo histórico de acciones de los sistemas económicos que ha implementado el país, los líderes y como sus decisiones afectan a terceros o a ciudadanos que se encuentran en desarrollo de ejercer sus derechos.

En la vida existen seguros de vida, hay doctores y demás profesiones que son necesarias y sin embargo una de las profesiones que causa más polémicas en la de derecho, un ciudadano civil no va por la vida pensando que necesitara de un especialista en derecho para reclamar algo que en derecho le corresponde y ante las injusticias de un sistema cambiante es necesario el accionar de los profesionales en derecho, quienes con años de estudios, esfuerzo, aprendizaje y practica han trabajado para entender el derecho y su implementación en la vida diaria, así como las repercusiones que tiene el hacer o dejar de hacer las cosas, responsabilidades o acciones que no se hicieron en tiempo y forma y como el sistema jurídico es cada vez más actualizado a las necesidades sociales de la república mexicana.

La necesidad de principios en la ley es para dirigir y encaminar el actuar jurídico a un bien social mayor y aplicable a todos los ciudadanos que cohabitamos en el territorio nacional, sin importar de nuestro estado, la ley general (Constitución) y el Juicio de Amparo como medio de control constitucional son herramientas jurídicas que nos ayudan a mejorar como sociedad, estas leyes generales nos permiten protestar frente a las injusticias que proclaman los principios con los que fueron dictadas y que deben dirigir el actuar social con la salvaguarda de ideales jurídicos que son accesibles, reales y de impacto social por la que lucharon nuestros antepasados para protegernos

ante las injusticias de la vida en sociedad y las acciones de autoridades que abusan de su poder afectado a personas vulnerables en estado de indefensión.

Principio de instancia de parte.

Los principios como se ha venido comentado, son aquellas máximas que se deben respetar para lograr el actuar idealizado y materializar la Justicia en el ámbito del amparo correspondiendo a los ideales de protección social que demanda la comunidad nacional que dictaminó las leyes y que manifiesta el hacer uso de sus recursos jurídicos para reclamar lo que por derecho les corresponde.

El principio de instancia de parte: “señala que el Juicio de Amparo sólo puede iniciar mediante el ejercicio de la acción, como su nombre lo indica a petición de parte” (MARTINEZ, A. E., 2011, p. 684)

Que cuenta con fundamento legal en los artículos 103 y 107 de la C.P.E.U.M., y el 4 de la ley de amparo. Lo anterior en el sentido de que a la hora de solicitar un amparo se debe señalar a la persona ya sea física o moral, que es la que reclama que existe una trasgresión de sus derechos o que el procedimiento no va de acorde a la ley, siendo esta la única que se le confiere esta facultad, que no cuenta con excepción a la tramitación por oficio.

Esto con la visualización de quienes no tramiten un amparo no podrían contar con la protección o la aplicación de ciertas leyes que no les afectaba directamente, por lo tanto, las personas que presentaban el amparo realizaban una queja por escrito para que su situación cambie.

Más que ser un principio es una necesidad elemental y estructural para que se realice un análisis jurídico sobre los aspectos que señala el quejoso (siendo llamado así a la persona que realiza la petición de amparo, porque a los actos que reclama se señalan como queja) e iniciar un procedimiento de amparo, mismo que acabara en una resolución que brindara claridad y Justicia en los actos reclamados.

Principio de existencia de un agravio personal y directo.

El principio de existencia de un agravio personal y directo; “establece que la persona que promueve el Juicio de Amparo debe ser aquella que, en su concepto, sufre de violación de los derechos fundamentales provocados por acto de autoridad” (MARTINEZ, A. E., 2011, p.688)

Mismo que tiene su fundamento legal en los artículos 103 y 107 de C.P.E.U.M. y el artículo 5 de la Ley de Amparo. Este principio va muy de la mano del principio anterior porque, así como debe ser iniciado por instancia de parte los agravios o quejas deben ser en perjuicio de las personas (quejosos) o que de manera directa les afecte, no podríamos separar estos aspectos porque van unidos en la materialización del juicio de amparo.

La especificación de que sea un perjuicio personal y directo parte del supuesto que se pudiera cometer en la tramitación de un juicio ordinario o bien leyes y reglamentos que afecten a los individuos siendo principalmente los más afectados por condiciones que contradicen a la constitución por lo cual surge la verificación judicial para comprobar si existe esta afectación o no en la vida jurídica de la persona.

Este principio sirve también para la individualización de los casos para que la persona que presente la queja manifieste directa y personal a su ser o propiedades por el mal actuar de las autoridades o leyes que impiden el desarrollo libre y sano de la persona en comunidad.

Principio de prosecución judicial del amparo.

El principio de prosecución judicial señala que es importante cumplir con los procedimientos y formas establecidos por la Ley Reglamentaria al abordar las controversias pendientes de resolución en un juicio de amparo, esto para materializar los trámites jurídicos que el juez velara que se efectúen y de ser el caso se agoten las instancias correspondientes, en el supuesto que pueda solucionarse el caso antes o de otra manera.

Teniendo su Fundamento legal en los artículos 103 y 107 de la C.P.E.U.M. y el artículo 2 de la Ley de Amparo, siendo reconocidos los procedimientos que se manejen en la ley o bien en caso de falta de disposición se aplicara de forma suplementaria el Código Federal de Procedimientos Civiles o en su defecto los principios generales del derecho.

Comprendemos que este principio se apega a la legalidad y formalidad de los procedimientos que pudieran requerir un tratamiento diferente a causa de su origen o la problemática que intentan solucionar, por lo que debe hacerse siempre con el apego a las leyes o en su caso a fundamentos que brinden una mayor protección a los derechos del amparado.

La suplementación no debe realizarse porque si, su fundamento parte de la ausencia o poca claridad que pudieran existir en los procedimientos plasmados en la ley de amparo o en su caso la aplicación de métodos jurídicos reconocidos en la ley que producirían una solución mejor, sienta está apegada a la legalidad que brindan las leyes.

Entonces se concluye que el principio de prosecución judicial persigue el fin de la protección más amplia de derecho al caso en concreto que permita la correcta aplicación de Justicia plasmada en las leyes correspondientes, así mismo identificar la problemática social que surge de este conflicto y como podría marcar antecedentes jurídicos en el actual de las leyes que velan por la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Principio de relatividad de las sentencias.

El principio de relatividad de las sentencias señala que la sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivare.

Fundamento legal en los artículos 103 y 107, fracción II párrafo primero C.P.E.U.M. y el artículo 73 de la ley de amparo.

Este principio va muy apegado al principio del agravio personal y directo, esto debido a que si bien se pudiera reclamar un acto de autoridad o una norma que vulnere los derechos de los quejosos, estos iniciaron un procedimiento directo y personal que dará solución a estos agravios personales, y también para la protección de terceros que no se van afectados o bien que no hayan reclamado su afectación porque a ellos no les parece a priori la afectación, sin embargo las posibilidades de solicitar la protección del amparo no les es ajena ellos tienen la oportunidad de tramitar el amparo con los agravios que correspondan a su caso o bien solicitar la protección de resoluciones que brinda las sentencias de un amparo. Este principio de la relatividad implica que su aplicación se ejercerá de acuerdo a la legalidad y Justicia reclamada apegada a derecho que manifieste el quejoso sobre los asuntos que le causen un agravio de su esfera jurídica y marcando un precedente legal para que a quienes les parezca injusta una situación similar no tengan que implementar todo el procedimiento de este juicio solo citando y aplicando los aspectos generales aplicables al caso es posible tener la protección de una situación anterior ya analizada por juristas capaces que velaron por la transparencia de la aplicación de la ley.

Principio de estricto derecho.

El principio de estricto derecho señala que el juzgador del Juicio de Amparo tiene que limitarse a valorar la constitucionalidad del acto reclamado a la luz de los conceptos de violación, exclusivamente y si se trata de un recurso, concretarse a examinar la resolución recurrida con base en los agravios.

Fundamento legal en los artículos 103 y 107, fracción II párrafo primero C.P.E.U.M. y toda la ley de amparo.

Este principio menciona que los procedimientos que se realicen tienen su fundamento en la ley, los jueces o autoridades competentes deben actuar siempre de acuerdo y apegado a derecho, siendo las leyes generales las que dictaminen o encaminen sus actuar.

La constitución también es reconocida en su totalidad pues la norma general que rige a las demás, esto es que ninguna autoridad esta sobre la ley, ni que puede hacer lo que quiera o actuar de manera libertina, si no que cada acción o procedimiento que se realiza debe estar fundamentado en las leyes escritas, es decir con apego a los principios de derecho y a la voluntad colectiva del régimen jurídico, así también como la aplicación de leyes internacionales en las que México celebre o haya firmado de ser necesario él caso.

Los precedentes legales establecidos tanto en la doctrina como los principios de la ley de amparo y que son los ejes rectores de la mecánica jurídica, política y social que rigen la protección y garantizan la igualdad legal de la constitución a los ciudadanos que conformamos parte vital en la agrupación nacional mexicana, que al igual que nuestros antepasados, aceptamos tácitamente al apegarnos al sistema legal de nuestro país también brindamos la protección de la ley en nuestros representantes políticos y en la expresión normativa de la constitución.

Principio de restitución.

Siendo su Fundamento legal en los artículos 103 y 107 de la C.P.E.U.M. y el artículo en el *artículo 77, en su párrafo I de la Ley de Amparo*. El principio de restitución en el Juicio de Amparo nos señala que se precisa que la finalidad de la sentencia de amparo en la que se otorgue la protección de la Justicia federal exclusivamente la de perseguir el objeto de: “restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban ante de la violación” (2021)

Esto parte del ideal jurídico de la protección sobre los individuos y como si el caso lo corresponde y lo permite lograr establecer un estado de “paz” anterior que existía, donde no era agraviado el quejoso o bien donde no existía una afectación directa que vulnero los derechos de las personas o grupos que se ampararon.

La restitución debe ser clara y precisa para no genera ambigüedad ni confusión en su aplicación y en la hora de su pronunciación, debe ser resultado de un estudio arduo y

fundamentado legamente que permita exponer la legalidad del actuar tanto de la autoridad emisora como del procedimiento que es una necesidad jurídica que solicito el quejoso.

Esto con la finalidad que dicho acto reclamado no deba repetirse y en caso de una actuación similar encaminar el actuar jurídico a la normativa y los precedentes que desarrollados en un Juicio de Amparo anterior nos permiten una interpretación mejor y más amplia para la salvaguarda de las personas.

Principio de la facultad de suplir la queja.

Fundamento legal en los artículos 103 y 107 de la C.P.E.U.M., y el artículo 74 fracción V y 79 de la Ley de Amparo. El principio de la suplencia de la queja, es la capacidad que se le otorga a la autoridad que conozca el asunto con la responsabilidad de una mayor protección y con auxilio de su conocimiento de casos jurídicos anteriores logre reconocer o encaminar la estructuración de la manifestación de la demanda del quejoso o que bien brinde un servicio más amplio que a primera vista es ignorado o no conocido por la parte quejosa o su representante legal, sienta esta una garantía que no solo se brindara un servicio legal por lo expresado en el escrito sino también por lo que no se dice pero se logra entender por un experto en la materia legal que con su experiencia, conocimiento y auxilio de la ley logran descifrar una necesidad legal y no expresa en un principio.

Cabe mencionar que la suplencia de la queja no exime al representante legal de su trabajo, la suplencia de la queja es para los casos en que al exigir una situación no se logre expresar correctamente o incompletamente la problemática legal, por eso la suplencia es un principio que solo es aplicable dependiendo de las herramientas proporcionadas para el reclamo normativo, ya que sería ineficiente que alguien que inicio un proceso por una norma reformada que le afecte se le brinde suplencia para el beneficio en otra área que no se mencionó, la suplencia es para garantizar la legalidad y ser claro y preciso con lo solicitado.

2.2.- Principio de Definitividad y sus excepciones.

El principio de definitividad del acto reclamado señala que el Juicio de Amparo sólo procede contra actos definitivos, es decir aquellos respecto de los cuales no hay un juicio o recurso o medio ordinario de defensa susceptible de revocarlo, anularlo o modificarlo. Los actos definitivos son aquellos que ya cuenta con un dictamen o una determinación judicial emitida por una autoridad competente y que se han agotado todos los recursos.

Sin embargo, no existe la obligación de agotar todos los recursos en un proceso, muchas veces los procesos pueden concluir por no realizar ciertas acciones en los procedimientos, motivo por el cual por no realizar una acción en el tiempo y forma que se requieren, puede salir una sentencia definitiva a partir de la inactividad de una de las partes, motivo por el cual se puede generar excepciones que sean consideradas por una autoridad mayor. La fundamentación legal la encontramos en la C.P.E.U.M., que los contiene en el artículo 107, fracción III, inciso a), y fracción IV, y la Ley de Amparo en el artículo 61 fracción XX.

“Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.

Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado. Tampoco será exigible el requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.” (Ley de Amparo, 2021)

Como lo menciona el artículo 171 en su primer párrafo, si bien es necesario que se logre señalar que se trató de reclamar el acto ilegal en el juicio agotando los recursos correspondientes de acuerdo al principio de definitividad del derecho y en el juicio de amparo, preservando así la legalidad normativa sobre los hechos en controversia y con fundamento en lo establecido en la constitución que rige el actuar de las autoridades.

Sin embargo, como nos encontramos en el segundo párrafo se logra percibir que existen varios supuestos de los cuales no será un requisito indispensable la definitividad del agotamiento de los recursos de los juicios, estos por ser situaciones superiores y de interés social, contribuyendo a los pilares de la igualdad social de las personas frente a las autoridades o frente a los acontecimientos que demanda, esto por encontrarse con una gran desventaja social, económica o biológica que no se encuentra siempre en su control por tal motivo la excepción no ignora el principio de definitividad más bien robustece legalmente lo determinado en la ley, esto para lograr brindar una mayor protección y no hacer una exclusión a los grupos vulnerables que no cuentan con las posibilidades de continuar con el juicio.

La vulneración de los derechos de los menores es de suma importancia ya que ellos son parte importante en la sociedad, siendo los que continuaran con el funcionamiento del estado, legalmente no tienen la responsabilidad social reconocida, pero esto no quita que sean seres humanos con derechos y obligaciones que sienten y pueden ser dañados tanto físicamente como legalmente, privándolos de una vida digna que todo ser humano tiene derecho.

Los incapaces necesitan la protección de un tercero por una situación que los supera o bien que los limita en su actuar con condiciones biológicas, físicas o mentales que si bien pueden pensar no logran reclamar como una persona sana la violación de sus derechos o se encuentra en la tutela de alguien más que no logra percibir en su totalidad las necesidades de las personas, motivo por el cual necesitan una mayor protección.

En el caso del estado civil, el orden o la familia son supuestos que se logra entender su protección a rasgos generales, la ley general nos dice que nadie deber ser discriminado por su condición social y que todos somos iguales ante la ley, pero la realidad fáctica nos ha demostrado que la gente reclama por las injusticias sociales que existen, cuando nos encontramos frente a actos que vulneran la integridad, el orden y pongan en riesgo a las personas es necesario recurrir a la protección legal del juicio de amparo.

En los supuestos de los grupos sociales como ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, la protección o vulneración de sus derechos afecta a varias personas, la transgresión de leyes o actos de autoridad hacia estos grupos es una injusticia social que impiden un estado de bienestar social y colectivo de las personas.

También en los supuestos de condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, la condición social no debería ser un limitante para poder exigir un derecho que corresponde, si bien existe abogados de oficio proporcionados para auxiliar a estas personas, no se dan cupo para atender la demanda social, siendo otro factor importante la ignorancia de las personas que desconocen cómo realizar el procedimiento o a quien acercarse lo que limita que se demande actos ilegales o contrarios que se aprovechan por la ignorancia de las personas.

Es natural que el amparo pueda proceder contra aquellos actos que van contra la ley o que contradicen la norma social que está pactada, si bien existe una libertad para actuar o convenir no todo acuerdo se apeg a la ley, existen contratos mal intencionados que demandan cuestiones ilegales, pero es la ignorancia de las personas y el desconocimiento en la protección de la ley la que nos impiden brindar la protección de la misma.

2.3.- Teoría de la Justicia.

Para hablar de la Teoría de la Justicia es necesario partir de los conceptos de justicia y teoría, siendo Ulpiano un referente histórico que nos brindó la célebre frase: “la Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho” (CONFILEGAL, 2022)

Por otra parte, la teoría son el cumulo de ideas que con un orden lógico permiten describir el actuar o la consecuencia de un fenómeno. Lo anterior podemos concluir que la Teoría de la Justicia nos debería explicar y justificar él porque es importante la existencia de la Justicia en la vida en sociedad y porque se debe dar a cada quien lo que le corresponde, la consecuencia de la Justicia surge como una necesidad social de limitar el actuar del individuo pero no en el sentido de limitarlo porque si, esa limitación cuenta con un razonamiento lógico, partiendo de la ley de talión “ojo por ojo y diente por diente” y a las leyes de la física que “toda acción le corresponde una reacción”, la ley tiene que proteger y salvaguardar los derechos de las personas y miembros de la sociedad frente a terceros o frente al Estado.

La importancia de la Teoría de la Justicia es la búsqueda del bien común, siendo de un interés social esto por la legitimización social de la búsqueda de la Justicia, siendo una necesidad de los integrantes de las personas frente a los conflictos que surgen en el interactuar de los miembros, pero que se aspira como la solución que deje conformes a todos los involucrados.

La Teoría de la Justicia trata de dar un análisis al ámbito sociológico de la existencia de la Justicia; siendo está interpretada como un ideal social, sin existir realmente una medida exacta e inmutable de la Justicia, siendo interpretada de acuerdo a las necesidades, a la cultura a la ideología o a la repartición equilibrada de las cosas. Las primeras preguntas que nos encontramos en la Teoría de la Justicia nos involucran a la investigación de la Justicia; ¿Existe la Justicia? ¿Qué es la Justicia? ¿La Justicia es un ideal o bien es un objetivo alcanzable? ¿Quién tiene que ser justo? ¿Justo y Justicia son lo mismo o son cosas diferentes? ¿Por qué se busca la Justicia?

La Justicia surge como una bandera del interés social siendo agitada por los intereses de quien la porta, con la existencia de la legalidad o de los acuerdos en grupos surge una necesidad que no es otra más la del reconocimiento de la burbuja jurídica, marcando los límites de la libertad de los otros miembros, pero al evolucionar de las personas en sociedad también ha evolucionado su concepto de Justicia, no solo la Justicia le pertenece a un grupo, ahora cada individuo puede exigir la Justicia y hasta seres no físicos como el Estado pueden solicitar Justicias, estos cambios han generado que el concepto que se tenía quede obsoleto y se busque nuevas interpretaciones de la palabra Justicia.

En la Teoría de la Justicia se trata de estudiar un concepto simple y cambiante, que ha evolucionado de acuerdo a las necesidades de la sociedad y que va íntegramente ligado al derecho, pues se espera que al aplicar la ley uno no transgreda los derechos de otros porque si o para beneficio solo de uno, debemos entender que se analiza tanto históricamente como socialmente e intelectualmente el concepto de Justicia, se debe tener un criterio que trate de limitarlo el conocimiento concreto de la realidad jurídica y la búsqueda de la "JUSTICIA".

Diferentes autores han tratado de abordar este tema de la Justicia en la sociedad, partiendo de sus investigaciones y estudios para entender y dar a conocer los requisitos básicos para la Justicia o por lo menos brindarnos una guía para entender mejor la Justicia, aunque cabe aclarar que la Justicia como valor de la cultura de la sociedad es cambiante por lo cual es entendible que, aunque es un mismo objeto de estudio han llegado a conclusiones diferentes.

Immanuel Kant si bien no tiene una Teoría de la Justicia en su obra *Perpetual Peace; A Philosophical Sketch* de 1795 nos regaló la frase "Fiat iustitia, pereat mundus" que se traduciría como "hágase Justicia, aunque el mundo perezca", la cual nos brinda un reflejo de que en su época y para el pensamiento de Kant la Justicia legal debería ser buscada y respetada por sobre los demás intereses del mundo y que esta debería ser

de tal manera que a pesar del que se mueran o lo que cambie la Justicia debería buscarse, respetarse y renovarse para ser más perfecta.

La Teoría de la Justicia de John Rawls.

La Justicia debe ser un producto de una cooperación social que surja a partir del camino recorrido del razonamiento de la estructura de la sociedad. La Teoría de la Justicia de John Rawls nos plantea cuales son los principios de la Justicia y los elementos que lo deciden como las categorías de derechos y libertades conforme a la sociedad, su razonamiento surge y tiene influencia del pensamiento contractualista, esto de que lo que determina las normas o las leyes se deben surgir por el mutuo acuerdo del contrato social del Estado y los individuos. “La Justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento.” (RAWLS, J., 2015, p.16)

Esta frase debemos entender que el papel de las instituciones sociales debe ser y ejercer, velar y cumplir con la administración de la Justicia en la sociedad, siendo esta un pilar importante ya que, de no guiarse, ni cumplir con este principio estaría faltando al compromiso con la sociedad, es decir, el acuerdo social de garantizar imparcialidad y un mejor camino en la resolución de conflictos.

Esto mencionado a que a la hora de resolver un conflicto y este cumpla con el principio de Justicia, debido a que la omisión de este principio causaría una resolución que no deja satisfecha a las partes, ocasionando choques de fuerza o que por medios diferentes una afectación y generando más problemas de los que soluciona.

La Justicia estructura como un pilar la base de valores que regirán la sociedad y esta tiene que ir acompañada de la verdad; dando como resultado una cooperación social donde los individuos cumplan con sus funciones, tareas y actividades para establecer un equilibrio en comunidad.

Una pregunta válida es ¿Por qué a un individuo le conviene cooperar en sociedad?

La sociedad que se establece con Justicia perseguirá para todos los individuos una vida mejor, que no podría ser alcanzable por el esfuerzo y dedicación de una vida individual, es decir, para alcanzar una mejor vida la participación y desarrollo de diferentes individuos enriquece de muchas maneras a la sociedad, sin embargo, diferentes individuos con diferentes metas causaría un conflicto de intereses, ya que no todos aspiran a lo mismo, las personas tienen diferentes necesidades, por lo cual la unión de estos individuos les garantizara la seguridad, la propiedad, la libertad y sobre todo la Justicia.

La sociedad y su estructura interna dependerá en gran medida de la conjunta colaboración de los integrantes de la misma, y que apoyan con sus talentos y aptitudes, misma que desempeñan factores que beneficia al grupo, la lucha del bien común, se logra mediante pequeñas acciones, esto es que la participación de cada ser en la sociedad cumple la función de ser parte de algo más grande, ahorrando tiempo a algunos y realizando más eficientemente otras tareas.

John Rawls en su teoría nos aclara que tiene que enfrentarse a dos situaciones, el primero siendo el problema de la justicia, que la Justicia existe para delimitar el accionar de los individuos siendo una alternativa de la sociedad para los problemas, otro problema de la Justicia como definición en los distintos campos del derecho como lo son la Justicia individual, la Justicia social, la Justicia internacional que si bien apelan por intereses de concepto, el actuar también es diferente al implicarse otros campos de la Justicia.

Otra situación que enfrenta es el inicio del Principio de la Justicia en una sociedad bien ordenada, esto es que si bien la idea social de que toda sociedad parte de la Justicia, los sectores de la sociedad no lo perciben y que la variedad de costumbres y tradiciones, territorio, población y gobierno establecen diferentes medidas y acciones u omisiones en el actuar de los gobiernos.

John Rawls en su libro de la Teoría de la Justicia podríamos resumirla con la siguiente frase: “Un velo de ignorancia. No saben cómo las diversas alternativas afectarán sus propios casos particulares, viéndose así obligadas a evaluar los principios únicamente sobre la base de consideraciones generales” (RAWLS, J., 2015, 150)

El velo de ignorancia que nos habla, es una metáfora para entender una posición original, donde al estar en una situación se lograría una verdadera imparcialidad, esta sería necesaria dentro de una hipotética reunión de ignorar situaciones personales, para llegar a un acuerdo general de la Justicia que será la base por la cual se podría generar imparciales esquemas que podrían seguir cualquier sociedad y que sería justa para todos los individuos.

Su teoría nos señala que el reconoce ciertos principios, que son necesarios y que deben acompañar a la Justicia, estos principios de la Justicia son dos; en primer lugar se considera a una libertad individual, es decir, que ningún ser humano solo por su situación o condiciones tenga un beneficio social, al estar generando ordenamientos que regulen el comportamiento humano, este no debe ser tan restrictivo que limite a ciertas personas, las leyes que son injustas con las personas no podrían ser aceptadas unánimemente por todos los miembros de una sociedad, la libertad individual concedería a los individuos una igualdad de oportunidades, el segundo lugar es la lucha de desigualdad; esto es que solo se pueden tolerar las desigualdades cuando al perjudicar a algunos se obtienen más beneficios sociales o para todos los individuos.

La Teoría de la Justicia de Robert Nozick

La Teoría de la Justicia de Robert Nozick se ve reflejada su pensamiento y en su libro que título “Anarquía, Estado y Utopía”, surge la antítesis a John Rawls sobre su obra “la teoría de la Justicia”, sobre la Justicia social, siendo de ideología liberalista, más tarde en los años de 1974 crea un nuevo libro llamado “Anarquía; estado de utopía” manifestado estar en contra del anarcocapitalismo y a favor de lo que él denomina un Estado Mínimo.

La Teoría de la Justicia de Nozick no apela a un deseo de la voluntad general o nacido de la necesidad de la mayoría, más bien el propone que en sus libros ideologías utilitaristas donde se debe considerar a la Justicia como la utilidad representa la Justicia, realizando un análisis histórico de la Justicia y su función en la sociedad.

Nozick defiende a la Justicia desde un análisis de los hechos históricos y estos con relación que lo que se obtuvo en su momento respetando las leyes como la propiedad, es justo que se siga manteniendo en el actuar legal, así mismo su pensamiento busca la repartición equitativa y distributiva por que se piensa que en la sociedad crece y se mantiene por la relación de cooperación de sus miembros.

En su pensamiento destaca la promulgación de dos principios, siendo estos el principio de la propiedad originaria y el principio de la transferencia, el primer principio nos dice que uno puede ser dueño de ciertas propiedades cuando lo determina la ley y nunca en afectación de otras, proclamándose como el primer dueño de cierta cosa y siendo reconocido como tal, el segundo principio nos indica que se puede volver dueño de una propiedad de otro a través del intercambio correspondiente y aceptado de los involucrados sin afectación o decremento de la riqueza del anterior dueño.

Para Nozick la Justicia si bien limita las libertades y derechos de los individuos juega un papel importante en el actuar de las sociedades, ya que, al establecer los parámetros de control, su puede convivir con una libertad restringida, pero con beneficios para todos dentro de lo permitido y útil para la sociedad; “De igual manera, tenemos que distinguir entre que un agente tenga derecho a ser el único operador de cierto poder y tener derecho a sustentar dicho poder” (NOZICK, R. 1974, p.115)

El pensamiento de Robert Nozick va encaminado a los principios de propiedad y como estos se respetan y se hacen respetar con la organización del Estado, pero también pone en tela de juicio que el control que se tiene, nunca debe de ser totalitario o absoluto, propone cierta desconfianza legal y racional por la limitante de los múltiples problemas que se presenten en la comunidad.

Robert Nozick apoya una ideología llamada libertarismo, partiendo de la libertad de propiedad de las personas tanto como sus bienes y también en su persona, y como estas se presentan, como los problemas en la sociedad que polariza una lucha entre el individuo y el colectivo.

Si bien Nozick hace mención de un sistema anárquico no es por cuestión de apoyo, si no como comparativo y para evitarse las desventajas de las luchas por imponer los intereses de los más fuerte o de los que más puedan, de la misma manera critica la visión “utopía” de John Rawls, en la repartición equitativa, mencionando que las desventajas de redistribución de todo bien o servicio se buscan aplicar a todo y esto también generaría problemas.

Su pensamiento va encaminado por una legitimidad de la creación de leyes y un estado con una intervención mínima, en casos de violencia, fraude, robo y cumplimiento de contratos, con policías para afectaciones interiores y militares para los problemas exteriores del Estado.

Contrato Social de Jean Jacques Rousseau.

El Estado surge con la creación y convenio general de agruparnos en sociedad, pero no solo juntarnos por hacer más, la agrupación tiene que perseguir un fin, esta asociación general es comprensible para poder alcanzar un mayor beneficio social, pero permitiendo cierta libertad restringida para el desarrollo de las personas y cumpliendo ciertas partes en beneficio de la estructura social.

Jean Jacques Rousseau plasmó en sus ensayos sus ideas sobre la Justicia social tal es el caso de su libro “El contrato social” en 1762 partiendo de un estado de naturaleza conflictiva y pactándose por convenio de una voluntad general orientada al bien común, pero preservando la libertad individual de los integrantes de la sociedad. El hecho de que nos organicemos en sociedad para darle forma al Estado, de este surge de una necesidad pública, al dar nuestra voluntad de tomar Justicia de cada uno, depositar el monopolio de la violencia física al Estado, pactando que sea el árbitro en

los asuntos de pleitos, partiendo de una repartición equilibrada y proporcional ante todos.

El Estado social es necesario para poder convivir en conjunto, porque no debe recaer el poder en una familia, como era el caso de las monarquías, este poder surge de un pacto social, velando por el bienestar de los gobernables, esto busca que la lucha y el pacto sea por un beneficio en conjunto que brindara seguridad, es decir, se garantizara cierto grado de paz interna entre los miembros para poder destacar lo propio.

Como lo vimos con John Rawls la Justicia social no solo debe ser partiendo de la Justicia, si no también debe velar por atender a las necesidades sociales, tiene que distribuir de manera utilitaria los recursos aculados de la sociedad, es decir, las obligaciones del Estado van más allá de solo la búsqueda de la Justicia y de la equidad, también es importante el control y la distribución adecuada para la evolución social, considerando las necesidades de las sociedad en la interacción de bienes y servicios que se comparten. Pero eso no significa que Rawls esté equivocado solo que su visión de la Justicia social es demasiado prioritaria y tiende a ser concebida como un ideal del Estado, sin considerar otros aspectos que existen entre los gobernados y sus organizaciones internas superiores.

A esto agregando la teoría de Nozick, su estado mínimo y de ideología utilitarista también si es más precisa y aterrizada, en la práctica se encuentra con limites sociológicos y evolutivos de las sociedades que no solo se considera la propiedad o el reconocimientos de los derechos frente a otro, si no esta evolución y necesidad social de la búsqueda del Estado, con sus integrantes es también necesaria y un pilar de crecimiento social y político necesario en la creación de una estructura social que permita un equilibrio en las interacciones de los individuos: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo.” (JACQUES, R.J., 1762, p. 15)

Con la creación de Estado es importante resaltar que nace lo que conocemos como voluntad general, que esta es la búsqueda de intereses sociales y necesidades de los integrantes del Estado que reclaman sus derechos frente a este por mejores condiciones de vida, siendo un pacto donde cada integrante se da a sí mismo para que funcione esta estructura social. El estado y su forma de organización es algo que se mantendrá en constante cambio y evolución ya que como sus integrantes y la estructura interna irán cambiando conforme a las necesidades de los individuos y el conocimiento general y paradigmas que se superen en conjunto para la convivencia social.

2.4. Connotaciones sobre la Justicia.

Para entender la necesidad social de la Justicia con respeto a la interacción del pueblo o de los gobernados es importante repasar una vez más los principios o fundamentos que se pretenden alcanzar para vislumbrar y que mejor forma que entenderla como la evolución de la Justicia de diferentes agrupaciones sociales a lo largo de la historia de la humanidad han cambiado y evolucionado con el paso del tiempo y del conocimiento que se han adquirido a través de las generaciones que nos precedieron y se perfeccionaron para alcanzar un bien compartido en el Estado.

La relevancia de la Justicia en la sociedad es muy importante porque es a partir del reconocimiento de la misma y de la necesidad de la misma se acataron leyes, ideologías y se guiaban pueblos a partir de estas concepciones de cómo actuar la recompensa y el castigo.

La sanción, castigo o la pérdida grupal represento un problema para las primeras agrupaciones de la humanidad por lo cual se requirió de mecanismos apropiados para lidiar con tal problemática social, antes se habló de la evolución de los conocimientos antes se creía que todo tenía un origen mágico pero al interactuar más con su entorno los humanos se dieron cuenta que tal vez todo tiene un control o debería serlo y fue así como los dioses se postraron sobre la cumbre la humanidad y como su guía, le ofrecían tributos y rituales para que les beneficiara a todos, pero también con el pasar

de los tiempos se dieron cuentas muchas comunidades que no eran las únicas sobre la tierra lo que ocasiono un conflicto por ocupar las tierras y los recursos de los lugares lo que ocasiono luchas y guerrillas por el control de unos sobre otro y de esto también de sus ideologías y costumbres.

El primer antecedente que nos encontramos en la ley es el código de Hammurabi el cual, no dice: “Las secciones relativas a las penas y delitos en el Código de Hammurabi están inspiradas en la ley del talión; pero en este cuerpo legal se reconoce el principio de que únicamente el Estado es el titular de la Justicia.” (FRANCO. G. 1993, p. 332)

Como se señala en esta ley, el Estado es el titular de los derechos de los pobladores que le brindan la capacidad de ejercer la Justicia, siendo esta entendida como la forma legal y objetiva que es darle a cada quien lo que le corresponde y como se puede reconocer este privilegio frente a otros sin ocasionar problemas a terceros.

El término Justicia siempre se ha tratado que es el concepto o es la forma que el Estado administra los recursos, bienes y servicios, así como señalar las obligaciones y las atribuciones que le corresponde por el actuar a cada titular de derechos que los ejerza o pueda reclamarlos frente a otros o al Estado.

El fin del Contrato Social, es establecer las reglas y la conducta con las que se guiarán la sociedad, esto en beneficios de todos y para progreso de las condiciones de vida que tienen las personas en la comunidad, cada persona al obrar de acuerdo a las leyes refuerza la manera en que el Estado ejerce la Justicia pues al utilizar la estructura social o al órgano jurisdiccional que compete a la acción legal de sus peticiones, manifiestan la manera en que se cumplen con el deber del derecho a la Justicia y la Justicia social.

Es pertinente aclarar que para entender el término de la Justicia es necesario descartar la idea de la venganza, o la aplicación de la autodefensa excesiva, esto debido que muchas veces en la hora de exigir o luchar contra una injusticia se solicita esta, como

respuesta de este gravamen y se espera que la condena restaure o busque la reposición de los hechos al momento de su afectación, pero esto es un problema, porque si bien la Justicia al igual que los derechos humanos cuenta con un carácter progresivo y en beneficio del desprotegido esta para una igualdad jurídica, es limitada en los hechos jurídicos, existe un límite humano, intelectual y legal para reparar los aspectos legales de la vida de cada ciudadano, por eso es importante la exclusión del término de la venganza porque esta nace del deseo del ajuste de cuentas, pero muchas veces esta es desmedida o no cuenta con las perspectivas jurídicas de objetividad y menos cabo a la persona, debido que el sistema de Justicia busca que los ciudadanos aporten al Estado y no en afectación del mismo.

Mucho se ha hablado en este capítulo de la Justicia, por una parte, desde la visión conceptual como en el aspecto social, siendo esta de gran importancia pues muchas veces son los miembros de la sociedad, sus integrantes lo que buscan una respuesta, es decir, una acción legal que responda a la necesidad de las problemáticas de las interacciones de los miembros.

Algo muy importante que debemos concluir en este capítulo es la exaltación de la teoría de la Justicia, de John Rawls que parte de la conceptualización de la Justicia como la virtud que hay que alcanzar en cada persona y en cada Estado, partiendo de la visión igualitaria, en sus palabras “un velo de ignorancia” que es necesario para los legisladores de las normas que guiaran a la sociedad, estas como principios que todos puedan acatar y que respeten por su carácter objetivo, que no busca beneficios a ciertos grupos o individuos más bien en igualdad de oportunidades y de ejercicio de los individuos del Estado.

Si bien la teoría de Justicia de John Rawls es utópica, no es en vano pensar que pueda ser posible o que en nuestros días y leyes pueda plasmarse esa necesidad de igualdad jurídica que bien se encuentra plasmada en el artículo primero de nuestra carta magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún nos falta mucho para alcanzar un Estado de bienestar general y total a cada ser humano que protege la ley.

Para aterrizar su ideología de la Justicia social es necesario también tener en cuenta la Teoría de la Justicia de Robert Nozick, exigiendo primera vista la reducción de la interacción del Estado, esto en beneficio incluso del Estado mismo al tener menos que regular sería la señal de que la sociedad puede prosperar independientemente del cuerpo administrativo y legal del Gobierno. Es increíble como su teoría de la Justicia, si bien trata de indagar en las propuestas de Rawls este también contrapone la postura de la aplicación de un método diferente de la libertad jurídica, ya no encaminada a la Justicia social más bien a la libertad de manejar sus propiedades y como esta se transfiere, nos plantea la idea de un Estado mínimo, este con las ideas de tratar de limitar las acciones a las que tiene la intervención esta institución gubernamental. Por otra parte, y para analizar mejor estas teorías partimos de la idea de que el Estado es un contrato social pactado por sus habitantes y emana de un conjunto de individuos que se enviste la capacidad de legislar, esto con el fin de plasmar sus ideas, costumbres y tradiciones a fin de preservar los principios que traten de regular a la comunidad.

La creación del Estado es por la necesidad de la voluntad general que establece que las necesidades y preocupaciones sociales y culturales sean retomadas o protegidas en beneficio de todos, esta voluntad debe ser aceptada y valorada, en caso de que no todos puedan hacerlo o solicitar la opinión de todos si es necesario que sean asignados unos representantes que se embestirán del poder legítimo para decidir por la mayoría. La Justicia social entonces retoma el enfoque contractual, sin menos cabo la urgencia constante y reiterada de un estado de bienestar social general y universal a todos los individuos.

Cabe resaltar que, para la justicia, las leyes establecerán los pilares necesarios para que se pueda materializar a una realidad he incorporarse a las necesidades que surjan de los involucrados, pero siendo conscientes que si bien las leyes son los instrumentos que nos permitirán moldear la maquinaria jurídica es trabajo de los ciudadanos velar y resguardar, cumplir las penas y condenas, así como realizar sus obligaciones para el cumplimiento del pacto común. Las leyes cumplen el papel de guías a la Justicia,

interpretándolas y argumentando con lógica lo que quieren decir sus alcances y sus límites en la vida jurídica, si bien cumplen con principios generales también existen supuestos o casos que rebasen la realidad jurídica, tal es el caso de las jurisprudencias y tesis aisladas que desglosan a detalle lo que se debe interpretar o el sentido de la norma o leyes.

CAPÍTULO III
ASPECTOS
NORMATIVOS Y
JURISDICCIONALES

CAPÍTULO III

ASPECTOS NORMATIVOS Y JURISDICCIONALES

3.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La C.P.E.U.M., es la máxima ley que regula la estructura jurídica de la nación mexicana, encontrándose en la posición más alta de acuerdo con la clasificación de Hans Kelsen sobre el orden normativo de las leyes y siendo la carta magna, es decir, el contrato social por el cual se pactó el sistema social que regirá a los territorios comprendidos en México.

Nos encontramos así que la constitución está dividida en dos grandes partes la primera corresponde a los derechos humanos y a las garantías individuales de derechos sociales que nos corresponde a los habitantes de México, así como nuestras obligaciones, y la parte pragmática correspondiente a la administración pública y democrática, es decir, a la administración sociopolítica de la nación.

Para ello, la Constitución está comprendida por 136 artículos y de manera paralela se salvaguarda los derechos internacionales por medio de los tratados internacionales en los cuales México sea parte, lo anterior en beneficio de todas las personas siempre y cuando no vayan en contra de la constitución o en decremento de los derechos ya establecidos. Dentro de la misma constitución existe un sin fin de principios que brindan protección a cada persona, dentro de los más principales son los de universalidad, progresividad, seguridad jurídica y libertad.

Siendo un pilar muy importante el principio de definitividad que consiste en que se deben agotar todos los recursos del proceso jurisdiccional o administrativos, para acceder al siguiente medio de defensa con el fin de que existe filtros estructurados a partir de los inconvenientes que puedan surgir en el constante interactuar de las partes en el proceso judicial.

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

La estructura de la ley y sus instituciones existe con el fin de darle seguridad jurídica y libertar a todos por la igualdad de la ley, pero también limitar el actuar para obtener los mejores resultados a nivel socio-político de la nación por esto es flexible en sus parámetros de acuerdo o de convenir la manera de actuar de las autoridades y miembros tanto activos como pasivos esto en relación que ante la ley todos somos iguales y necesitamos la protección de las leyes para nuestro desarrollo.

Sin embargo, la realidad tiende a presentarnos constantemente problemas o situaciones que no siempre están contempladas en ley ya sea por factores externos, ajenos o por su influencia externa tan constante que pueda ocasionar casos concretos que por su peculiaridad es necesario estudiarlos correctamente para determinar quiénes son los responsables o que se debe hacer para reparar los daños a una situación anterior al hecho.

Así como el progreso de la civilización nos brinda situaciones cada vez más complejas, así también es constante y gradual el cambio de las leyes y el ajuste normativo para la implementación de mecanismos acordes a las necesidades sociales de los individuos que por acontecimientos imprevistos se encuentran en casos de vulnerabilidad de su esfera jurídica que les genera controversia por no poder resolver la situación por una de mayor necesidad o de urgencias.

La definitividad es el principio derivado de la seguridad jurídica porque exige que se agoten los recursos pertinentes del proceso respectivo, pero su obligatoriedad al implicado sin querer en la obstrucción de la justicia, hay que recordar que se nos presentan como guías en el proceso judicial, siendo estructuras que nos brindan una gran orientación en la hora de la aplicación de la ley, por medio de juristas preparados tanto académicamente como públicamente capacitados para ejercer con justicia y equidad, buscando la verdad jurídica y resolviendo la situación presentada, se destacó que las leyes no son perfectas y las autoridades que las implementan en ocasiones no interpretan correctamente o bien desconocen cómo actuar ante supuestos singulares que no contempla la ley.

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

De acuerdo a la doctrina los principios de derecho como lo es la definitividad son estructuras que parten de una lógica jurídica que pretende señalar el deber ser del proceso, con el fin de poder hacer visible ante las autoridades y el público en general la manera en que se realizarán las actuaciones de la autoridad que corresponden al Poder Ejecutivo, para la salvaguarda de los derechos de todos los habitantes de México.

En México al independizarse de España y al generar su Constitución planteo una nación más equitativa y justa, que respete a las personas por sus aportaciones y también por ser individuos con capacidades para manifestarlo, siendo de tal manera que se determinó que la forma de gobierno del país y las ideales que aun en nuestros días se buscan.

Como sociedad mexicana cada uno de nosotros decidimos conscientemente obedecer las leyes porque sabemos que el desacato de las mismas genera una sanción, existe casos dentro de la misma nación que no se respetan estos lineamientos jurídicos y legítimos, pero apelando a la elección de la mayoría es decir a la Democracia es que la mayoría de nosotros estamos en acuerdo en tratar de vivir en armonía en sociedad.

Pero sin ser idealistas aún existe factores de crecimiento en el país que nos permitan mejorar la sociedad, como también se van generando con la evolución constante de las nuevas tecnologías el alcance de nuevos conocimientos y derechos y obligaciones, nos genera nuevas sanciones en los supuestos de afectación a otras esferas jurídicas por la apatía de la búsqueda de intereses individuales que de manera desproporcionada causan más afectación que provecho en la sociedad.

Los artículos 103, 105 y 107 de la C.P.E.U.M., señalan los asuntos respecto de los cuales tendrán competencia para conocer los tribunales de la federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, complementado con lo que determine la ley, en lo referente al juicio de amparo el primer precepto establece la utilidad para resolver casos que transgredan la constitucionalidad.

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

Para ilustración se transcribe el artículo 103 de la C.P.E.U.M., *el cual nos menciona lo siguiente:*

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y; III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. (C.P.E.U.M., 1917)

El artículo 103 nos dice que los tribunales de la federación regularan las controversias que estén dentro de los siguientes supuestos; 1) actos, normas y omisiones de la autoridad contra los derechos humanos, 2) normas y actos de autoridades federales que vulneren la soberanía, 3) normas y actos que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. A continuación se transcribe el artículo 105 de la *C.P.E.U.M.*, que a la letra señala:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral. II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Apelación o del Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno, así como de la o el Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. (C.P.E.U.M., 1917)

El artículo 105 nos dice que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales (con excepción en materia electoral) de la federación y una entidad federativa, un municipio, el Congreso de la Unión y el Poder ejecutivo, dos poderes de una misma entidad federativa, un Estado y sus municipios, dos órganos constitucionales autónomos, de las acciones de inconstitucionalidad, etc.

Así mismo, el artículo 107 de la C.P.E.U.M., establece lo siguiente:

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada; II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos. (C.P.E.U.M., 1917)

El artículo 107 nos dice que las controversias de los supuestos del artículo 103 se sujetaran a los procedimientos que determine la ley, como lo es; el juicio de amparo, las sentencias que pronuncien los juicios de amparo, cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en materia administrativa, contra sentencias definitivas ante tribunales Colegiados de Circuito, la violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 de la C.P.E.U.M., etc.

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

Otro aspecto que se reformó dentro de este artículo 107 es sobre quienes teniendo un carácter de ser titulares de derecho individual o colectivo, siempre deben argumentar jurídicamente mediante escrito que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución Mexicana y con ello se está afectando su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. A su vez se contempla que en los supuestos sobre actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa

La importancia y remarcación de estos artículos destaca por las implicaciones en la presente investigación, que es congruente con el derecho mismo que es la búsqueda de la justicia social, esto se permite entenderse como la protección a las máximas constitucionales que manifiestan una necesidad colectiva de protección y ejecución, representación y legitimización de los derechos humanos en la sociedad. Los artículos 103, 105 y 107 de la C.P.E.U.M. nos ayudan a comprender mejor que al estar plasmados dentro del orden constitucional máximo, estructuran y determinan los principios que regirán y se procuran en las determinaciones de la ley de amparo misma que deriva de estos artículos y que justificadamente añadirán mayor protección tanto constitucional como jurisdiccional a todo aquel que los invoquen cuando correspondan.

La ley de amparo deberá guiarse primordialmente por los numerales antes mencionados, su deber como ley que regulará la materia de amparo en los casos señalados en la ley deberá acoger y cumplir con la tarea de brindar una seguridad jurídica acorde a la carta magna, pero cabe resaltar que no es la única que puede auxiliar en casos de controversia constitucional porque una herramienta jurídica normativa también pueden ser las tesis aisladas y las jurisprudencias.

Pero empezando por partes estos, aunque solo tres artículos están relacionados con los principios constitucionales por excelencia que brindan una mayor protección jurídica, seguridad jurídica, libertad jurídica y la propiedad jurídica así mismo incorpora los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

La finalidad de esta reforma de los artículos 103, 105 y 107 de la C.P.E.U.M., la brindar un mejor derecho a los ciudadanos que pretendan tramitar un Juicio de Amparo.

3.2.- Ley de Amparo.

En la Ley de Amparo derivada de los artículos 103 y 107 de la C.P.E.U.M., así también de los artículos 105 y sus fracciones, además de los artículos aplicables dentro de la normativa constitucional que buscan la protección de las leyes y los derechos de las personas, procurando una seguridad jurídica.

Su importancia de la Ley de Amparo radica en la aplicación del juicio de amparo, que sirve como medio de control constitucional para una adecuada implementación de los principios normativos contemplados en la máxima ley, solo como juicio, esta normativa regula los procedimientos y los casos en los que sea aplicable salvaguardando la legalidad de los actos y los actos de autoridad: “En la Novena Época se conjuntan las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, creada con la reforma a la Ley de Amparo del 5 de enero de 1988” (CEDRSSAR, 2015)

En la época de las tesis aisladas y jurisprudencias, la reforma de amparo marco un presente histórico, por generar la pauta para que, en auxilio de los mecanismos jurídicos, se pueda utilizar estas medidas para mayor aplicación de la justicia tanto social como constitucional. Así mismo el día 6 y 10 de junio del 2011 se aprobó la reforma en materia de Amparo, así mismo unas modificaciones tanto a la Ley de Amparo como a la Constitución mexicana, esto para la adhesión del reconocimiento de los derechos humanos, en concordancia de los principios pro-persona, es decir en beneficio y progresividad de los alcances de la ley misma que salvaguarda los pactos internacionales de los que México es parte respetando los derechos que den más beneficios a las personas. La Ley de Amparo, se compone de 271 artículos y además de los transitorios, mismo que fundamentan las medidas procesales para la correcta aplicación del derecho en materia de amparo y que nos proporciona una guía estructural del actuar de las autoridades competentes, de los supuestos en que es aplicable su protección legítima.

3.3.- Principio de definitividad en otras leyes.

Como ya se ha señalado con anterioridad el principio de definitividad se debe entender como la aplicación correcta sobre casos definitivos es decir sobre los asuntos que estén determinados o concluidos por una autoridad y que se han agotado los recursos procedentes del respectivo proceso.

La importancia del principio de definitividad es la implicada que en la materia de la cual se trate se logre una seguridad jurídica al buscarle solución al asunto por todos los medios que nos permita la materia en cuestión abarcar para poder encontrar una solución que nos ayude a resolver de fondo la litis o el pleito de las partes. Todas las leyes tienen una manera particular de seguir su proceso, esto debido a la terminología y a la aplicación de los factores involucrados o de los intereses que se persiguen, siendo considerados los derechos y obligaciones de las esferas jurídicas aplicadas en los casos que marque la ley.

Para entender mejor esto es necesario ser consiente de todas las ramas del derecho que existe y como estas les corresponden los procesos, que acatan al cumplimiento de los principios generales constitucionales de interés común que por el derecho vulnerado correspondería a la aplicación de instrumentos jurídicos especializados en la materia o a la esfera jurídica transgredida.

Principalmente existe tres grandes divisiones dentro de la doctrina del derecho para su implementación atendiendo a los sujetos que la integran; estos son el derecho privado que comprende las relaciones entre particulares y otros particulares como lo serian ramas del derecho civil, mercantil o comercial, el derecho público que comprende las relaciones del Estado con los particulares como lo son el derecho Constitucional, administrativo, penal, procesal, financiero, derecho internacional público y privado, y la tercera es el derecho social que considera a los grupos o sectores del derecho agrario, laboral y seguridad social.

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

Sin embargo, de manera estricta no hallaremos tal cual en la ley la palabra definitividad, en su lugar y por así de convenir al interés jurídico de alguna de las partes apelar a la definitividad de su proceso, ya que como principio es un ideal jurídico y la definición abstracta que se encuentra plasmada de en los textos jurídicos como el apego a la ley correspondiente.

Nos encontramos así la fundamentación legal en materia civil y familiar en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en sus artículos 267, 268, 269, 270, 354, 355, 356, 357 y en el aspecto internacional en el artículo 543, que expresan la manifestación escrita y legitimada para aceptación y fundamentación de los recursos y como el principio de definitividad nos solicita el uso de los recurso correspondiente en el proceso y como hasta agotar estas instancias es necesario apegarse al texto del ley mencionada, mientras en el caso internacional si es por aceptación de ambas partes se regirá con respeto a la ley y los tratados internaciones en que México sea parte.

En el caso de la materia mercantil lo encontramos en el Código de comercio, manifestado en los artículos 1321, 1322, 1323, 1324, 1327, 1328, 1329, 1330 correspondientes al capítulo XXII de las sentencias, esto debido agotar todos los recursos, la definitividad al igual que las sentencias tienen que estar fundamentadas y apegadas lo más posible a la ley para materializar la verdad jurídica que nos brinde herramientas de ser lo necesario recurrir a medios legales de defensa.

En la materia laboral se señala en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 1, 2, 3,6, 17, 18, 848 y demás aplicables en cuestión procedimental que brinda una protección a los trabajadores buscando una justicia social y mejorar las relaciones laborales.

De tal manera que en las diferentes leyes se procurara el cumplimiento del texto jurídico, en casos de resoluciones o sentencias, estudiadas, analizadas y puestas a prueba para su validación jurídica se debe entender que el proceso judicial va encaminado a vislumbrar la verdad jurídica por sus respectivos campos y leyes de

aplicación y competencia para lograr que los resultados sumen a una justicia social.

3.4.- Tesis Aisladas y Jurisprudencias.

Las tesis Aisladas son los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cual se plantean los supuestos y la correcta interpretación para la acertada aplicación de la justicia en México, así mismo la jurisprudencia es la suma de cinco tesis aisladas consecutivas y ninguna en contra, estas con el fin de que se establezcan precedentes para mejor entendimiento de la interpretación de la ley en el amparo.

Estos criterios tienen que ser estudiados por los ministros de la Suprema Corte de la Nación, mismo que deberán interpretar y argumentar jurídicamente los alcances y limitaciones que existen en el caso en concreto, encaminando a una verdad jurídica y respetando la estructura social legal que aplicara en casos futuros o bien en las litis con características similares, siendo de esta manera más rápido y acorde a los principios de derecho que regulan las normas.

Podemos tomar como ejemplo la siguiente tesis aislada:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTRA ACTOS JURISDICCIONALES. NO ES UNA EXCEPCIÓN PARA AGOTARLO, RECLAMAR VIOLACIONES DIRECTAS DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN (LINEAMIENTOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO)

“principio de definitividad localizadas en dos fracciones distintas, según de qué tipo de órganos provengan los actos reclamados, guarda un sentido o racionalidad básica;... al atribuir significado a los enunciados normativos puede atender que cada disposición tenga su significado específico como lo hizo el legislador.” (Tesis Aislada, 161793, 2011)

De acuerdo a lo anteriormente citado es de suma importancia señalar que las leyes pueden guardar más de un sentido, esto es importante, porque se debe considerar que la tesis aislada debe ser interpretada con una racionalidad básica para entender

su significado que le quiso dar el legislador, atendiendo a la investigación de la ley, la ejecución y la aplicación de la misma.

Otro ejemplo, es la presente tesis jurisprudencial:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. PARA TENERLO POR SATISFECHO, PREVIO A INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CONTRA DE LAS OMISIONES DE LOS JUECES DE CONTROL, CUANDO ESTAS OMISIONES CONSTITUYEN EL ACTO RECLAMADO.

“El Pleno en Materia Penal del Sexto Circuito determina que sí debe agotarse el principio de definitividad, esto es, sí es necesario interponer el recurso de queja previsto en el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, contra el juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por el citado código, dado que dicho precepto no requiere interpretación adicional.” (Tesis Jurisprudencia 2025770, 2023)

Es decir, los criterios jurídicos de los Tribunales Federeles van encaminados a robustecer la ley, y esclarecer los casos que puedan causar conflictos de interpretaciones, tal es el caso de la jurisprudencia anterior que señala que de acuerdo con el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales si es necesario agotarse el recurso de queja.

A continuación, se analizará la siguiente de tesis aislada es referente al principio de definitividad:

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO SI DICHO ACTO SE EMITE DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y CAUSA UN PERJUICIO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, NO OBSTANTE QUE EN SU CONTRA PROCEDA ALGÚN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

PUEDA SER MODIFICADO, REVOCADO O NULIFICADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO. “Tribunal Colegiado de Circuito determina que se actualiza una excepción al principio de definitividad cuando se reclama, en la vía indirecta, una norma general con motivo de su primer acto de aplicación emitido dentro de un procedimiento judicial, siempre que cause un perjuicio de imposible reparación, a pesar de que en su contra proceda algún recurso por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado, siendo optativo para el quejoso hacerlo valer o impugnar, desde luego, la norma general en el juicio de protección de derechos humanos.” (Tesis aisladas 2025992, 2023)

La tesis aislada es referente a que se puede impugnar una norma general en el caso de su primera aplicación por la que es procedente el amparo indirecto actualizando por excepción al principio de definitividad, en otras palabras, aunque existan medios para recurrir la norma general en el caso de su primer acto de aplicación que se realice dentro del procedimiento judicial esto no imposibilita al quejoso que pueda objetar a través del juicio de amparo.

Se examinará la siguiente tesis de jurisprudencias respecto al principio de definitividad:

JUICIO ORAL MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1390 BIS, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PREVÉ UN RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE DEBA AGOTARSE A FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN EL AMPARO DIRECTO. “El artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución General, impone como requisito para el estudio de violaciones procesales en el amparo directo, la observancia del principio de definitividad; y para ello exige que el quejoso agote todos los recursos o medios de defensa existentes en la ley que rige el acto reclamado, antes de instar la acción de amparo, dicha exigencia es reiterada en el artículo 171 de la Ley de Amparo, con algunas excepciones allí especificadas. Ahora bien, para efectos del principio de definitividad que rige en el juicio de

Capítulo III: El Principio de definitividad en su aspecto normativo y jurisdiccional.

amparo directo, un recurso o medio ordinario de defensa es todo aquel medio de impugnación previsto en la ley que rige el acto y que puede dar lugar a que la determinación jurisdiccional controvertida sea reformada (modificada), revocada o nulificada.” (Tesis Jurisprudencia 2023078, 2021)

En la tesis jurisprudencial anterior podemos observar que analiza la situación del numeral 1390 Bis del Código de Comercio, y la falta de determinación judicial sobre los recursos, esto fue posible gracias a los criterios de la Suprema Corte.

Otro ejemplo de tesis Jurisprudencial es la siguiente:

"FUNDAMENTO LEGAL INSUFICIENTE". SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO CUANDO POR LA SOLA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO LEGAL NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EN ÉL SE PREVÉ LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO ORDINARIO CONCRETO CONTRA DETERMINADA RESOLUCIÓN. “En el artículo 61, fracción XVIII, último párrafo, de la Ley de Amparo, el legislador federal estableció dos supuestos de excepción a la obligación del quejoso de agotar los recursos ordinarios antes de acudir al juicio de amparo indirecto; en otras palabras, dispuso dos hipótesis de excepción al principio de definitividad que rige la procedencia del juicio que se relacionan respectivamente con los conceptos "interpretación adicional" y "fundamento legal insuficiente.” (Tesis de Jurisprudencia 2015775, 2017)

La anterior tesis jurisprudencial determina que, en el caso de los amparos indirectos, se deben considerar dos supuestos contemplados en el artículo 61, fracción XVIII, último párrafo, “interpretación adicional y fundamento legal insuficiente”, siendo interpretado como una integración judicial.

CAPÍTULO IV

LA DESVENTAJA

SOCIAL

CAPÍTULO IV

LA DESVENTAJA SOCIAL

4.1.- Contenido de la desventaja social.

En la historia de la ley y más del derecho ha permanecido una constante que es establecer un control social, a la medida que las sociedad cambiaba era necesario que se cambiara la manera de buscar la aplicación de la ley es decir, un principio que le brindara a todos una conformidad del porque someterse a control de las autoridades es así como nace el principio de justicia, que en palabras de Ulpiano consiste en “darle a cada quien lo que le corresponde” pero no es tan fácil decirlo que aplicarlo en la realidad material.

A partir de la justicia y su involucración con el derecho y las leyes se pretende que estas normas sean respetando a los individuos y sus propiedades pero como es de conocimiento público la sociedad ha ido evolucionando y con ello han ido modificándose las leyes para adecuarse a las necesidades sociales, hasta el punto que nos llevan a la estructura que tienen hoy en día, siendo un sistema jurídico que busca la justicia y a partir del reconocimiento a los derechos humanos que procuren garantizar la protección de los individuos y su dignidad humana.

La influencia que han tenidos los derechos humanos en las leyes, está encaminada a replantearse o a indagar a profundidad en la sociedad y sus necesidades tanto como comunidad como individuales. Sin embargo, como toda ciencia tiene sus limitantes, mismos que con cada reforma, tesis o jurisprudencia son encaminadas a darle una nueva forma de estructura al sistema jurídico mismo que debe brindar una protección a los individuos que buscan el derecho y la justicia.

Tal es el caso de las excepciones que existen en la ley, que no están por contradecir la ley, al contrario, se establecen para delimitar el actuar estricto de la normativa a casos en concreto, pero permitiendo ciertas acciones que han sido consideradas y valoradas como necesidades sociales que aplicarían a individuos y que si bien no

son millones podrían considerarse como grupos vulnerables que solicitan una protección mayor y específica.

Nos encontramos, así como los supuestos señalados en la ley de amparo en su artículo 171 relativo al amparo directo y considerando afectaciones en derechos a menores o incapaces, al estado civil o al orden, o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentran en clara desventaja social para emprender un juicio.

De lo anterior es necesario retomar y analizarlo por partes para entender por qué centrarse en la desventaja social, ramas del derecho como el derecho familiar priorizan o resguardan el interés superior del menor principio que vela por la seguridad integral y psicológica de una persona que no cuenta con la edad legal para asumir responsabilidad de su actuar, también se brinda protección en el ámbito civil para los incapaces o que por su condición física o biológica se encuentran limitados en su actuar y toma de decisiones, siendo también abarcadas para su protecciones cuestiones del estado civil o el orden o estabilidad de la familia. En el caso de los ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, existe el ámbito agrario que mediante su ley agraria brinda mecanismos jurídicos, medios de representación colectiva o protección por su ámbito de desarrollo, resguardar sus derechos y proporcionar medios suficientes para hacer ver a las autoridades correspondientes sus necesidades.

La desventaja social hay que entenderla como un supuesto que puede ser acaparado por personas que presenten determinadas condiciones para calificar su situación desfavorable de pobreza y marginación frente a otros y que no cuentan con las mismas condiciones que la mayoría de las personas tienen a su alcance, esto se debe por dos factores uno social que corresponde a la cultura y los medios sociales a los que tiene alcance o bien al entorno comunitario en el que crece y segundo siendo un aspecto individual que es correspondiente a como se desarrolló

la persona o que ha sido excluido como individuo por la comunidad.

Al hablar de desventaja social no solo aplica a su campo interno sociocultural esto también afecta a su entorno jurídico y en un ámbito pedagógico y económico, muchas veces por la escases de recursos financiero acordados a cada individuo se ve limitada su capacidad de desarrollo educativo y profesional esto de alguna manera se han tratado por medios de apoyos o herramientas económicas como lo son las becas institucionales que brindan igualdad de oportunidades de acuerdo a los resultados académicos que se presente y teniendo un mínimo requerido para poder contar con conocimientos que le brinden instrumentos que le permitan una progresión para entender los conocimientos avanzados o de mayor complejidad, pero aun en nuestros días hay escuelas privadas o que por su ubicación se encuentran muy separadas de los domicilios de las personas que más las aprovechan eso sin considerar la posibilidad de que aún muchos no logran contar con el beneficio de una beca o las intenciones y tiempo de seguir con sus estudios.

La desventaja social debe entenderse como un problema social que debe ser tratado de manera que al tratar de solucionarlo se proporcionen los instrumentos necesarios para resarcir el daño ocasionado a otros, si bien no directamente por lo menos si deben tomar medidas necesarias para que esta situación cambie a una mejor.

Porque dicha desventaja social no solo le afecta en el accionar jurídico si no que tiene un gran efecto a lo respecto de sus vidas y como por la situación desfavorable que les toca vivir a miles de mexicanos día a día con los actos que muchas veces están fuera de su control o que de una u otra manera representan obstáculos en la vida de los ciudadanos que lo único que exigen es justicia y el accionar de las autoridades que los mismo no pueden hacer por falta de recursos.

4.2.- Supuestos de la desventaja social en México.

En México, no se encuentra exento de que parte de su población se encuentre dentro de cierta desventaja social y día a día es más evidente por los cambios económicos, políticos y socioculturales que existen dentro del país, al mismo tiempo las tecnologías y la ciencia están en constante progreso motivo por el cual es de suma importancia enfocar la mirada a esos grupos sociales que día en día representan una problemática que de no resolverse amenaza con la expansión de desigualdad en todas las esferas de la sociedad, siendo una alerta que si bien hoy en día se representa ciertos grupos de la población mañana podría ser una situación muy en general.

La desventaja social en México no solo es problema del sistema jurídico, porque como se señala este problema emana de una situación social que le incumben a grupos que no cuentan con las mismas oportunidades, pero no solo hablando de lo jurídico, esta desventaja social también la encontramos en campos como la psicología, educación, género, etnicidad, discapacidad, salud, religión o vivienda, la cuestión es entender que no es un problema reciente han existido y posiblemente exista aun en el futuro pero es por medio de nuestros campos de labor, de estudio y cultural luchar para conseguir que disminuya o si es posible resolver el problema de una vez y por todas.

De lo anterior destacar que se debe tratar el asunto de la desventaja jurídica, desde el campo jurídico del derecho, con los instrumentos y mecanismo que la maquinaria jurídica de nuestro país nos permita aprovechar para cambiar la balanza social; logrando un estado máximo de bienestar social y cultural que no discrimine a nadie de los individuos.

“De acuerdo con los resultados del Censo 2020, 62 de cada 100 personas de 12 años y más son económicamente activas. La tasa de participación económica es de 75.8 en hombres y 49.0 en mujeres. El Censo 2020 muestra que en México hay 37 891 261 de personas de 12 años y más no económicamente activas, de estas, 43.9% se dedica a los

quehaceres domésticos, 34.7% son estudiantes, 9.0% son personas jubiladas o pensionadas y 3.6% presentan una limitación física o mental que les impide trabajar.” (INEGI, 2020)

Los anteriores datos son para ser conscientes que dentro de México de la situación económica del país las 37 891 261 personas que no son económicamente activas (datos del 2020 en próximos años puede que sean más) se encuentran en desigualdad de oportunidades a quienes sí lo son, esta situación refleja también el potencial o remarca la capacidad económica de tener acceso a medios de justicia o a diferentes medios ya sea consulta jurídica de abogados especializados o despachos jurídicos que podrían proporcionar una mejor defensa jurídica.

Es necesario hacer hincapié en el hecho de que el sistema de justicia en México cuenta con abogados de oficio en materia penal y en otras materias que así correspondan; tales situaciones están contempladas en la ley federal de Defensoría pública y en sus artículos 15 y 16 nos encontramos a quienes se les prestarán los servicios de defensoría pública y los medios que se harán que consiste en: “se requerirá un estudio social y económico, elaborado por un trabajador social del Instituto Federal de Defensoría Pública.” (Ley federal de defensoría Pública, 2022)

Los plazos para contar con un asesor jurídico designado por el Instituto Federal de Defensoría Pública pueden variar siendo en caso de urgencia o por la situación del asunto ser designado uno temporalmente para representar a solicitante, pero estos plazos también pueden ser de 15 días hasta de 3 meses, debido al personal en disposición o los asuntos que deben atenderse.

La situación a considerar sería la urgencia y hasta la disposición de los abogados de las partes con sus clientes y además de poder tener una situación más favorable una persona en marginación o pobreza que cualquiera que tiene los recursos suficientes o hasta en exceso que su contrario.

Los grupos vulnerables podrían presentar problemas de comunicación por que pueden darse el caso de etnias que utilizan un lenguaje con valor cultural, lenguas como el otomí o el náguatl, por dar un ejemplo mismos que si bien son conocidos pueden no ser hablados por el juez o el mismo abogado, para facilitar la comunicación se requiere de un intérprete que este en el proceso.

Los grupos sociales vulnerables enfrentan que a lo largo de un proceso puedan tener problemas y que por la urgencia social deba intervenir las autoridades para brindar una solución jurídica o por lo menos establecer salvaguardar las cosas motivo de la litis en el estado en que se encuentran para salvaguardar el derecho de los involucrados.

Lo anterior se debe considerar, porque el derecho mexicano debe servir a los mexicanos, brindado la justicia y la legalidad necesaria para que nadie trasgreda sus derechos humanos y mucho menos a los grupos vulnerables de la población misma, el sistema jurídico debe ser más ágil para poder juzgar con veracidad y normativa cumplir con los requisitos que el pueblo mexicano como nación deposita la confianza de la legalidad en los personas capacitadas como los jueces, miembros del Poder judicial o las instancias gubernamentales que puedan proporcionar auxilio para una sentencia apegada a derecho y comprometida con el interés social.

La desventaja social; pobreza y marginación.

¿Qué es la desventaja social? ¿Qué es la pobreza y marginación? ¿Qué puede hacer el derecho frente a esta situación? Estas son las preguntas que intento resolver en esta investigación, para continuar con la situación que nos interesa es necesario que partamos desde el análisis de lo que es la desventaja social.

En primer terminó la desventaja social como problemática la podemos dividir en dos vertientes, las cuales son lo tendiente a la “desventaja” y lo relacionado al aspecto “social”; la desventaja de acuerdo a la real academia de la lengua española significa lo siguiente: “1. f. Mengua o perjuicio que se nota por comparación de dos cosas,

personas o situaciones. 2. f. inconveniente (|| impedimento).” (Diccionario de la lengua española, DESVENTAJA, 2022)

Por otra parte, el término “social”, de acuerdo al diccionario de la lengua española significa:

“Del lat. *sociālis*. 1. adj. Perteneciente o relativo a la sociedad. 2. adj. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados. 3. adj. Relativo a las clases sociales económicamente menos favorecidas. Comedor social. 4. adj. Der. Dicho de un orden jurisdiccional: Competente en materia laboral y de seguridad social.” (Diccionario de la lengua española, SOCIAL, 2022)

Entendiéndose que la desventaja es comprendida como aquella una situación que se presenta cuando un grupo de individuos se ven afectados por acciones externas al mismo grupo, la importancia de entender la desventaja es partir de que es necesario realizar una constante comparación, es decir es necesario que se comprenda la situación anterior para que a partir de ella se entiendan las diferencias y semejanza que puedan existir una vez que se generó un conflicto y como este acto está afectando y en qué medida, esto se debe complementar con el término “social” que corresponde a la sociedad o a los grupos humanos, para la existencia de lo social es necesario comprender al Estado; quien mediante la regularización de las normas nos permiten convivir y cooperar y coordinar para alcanzar fines en conjunto evitando el enfrentamiento de un grupo contra otros.

Para fines de esta investigación es necesario entender que la desventaja social es una problemática que de cierta manera el derecho debería brindar una solución o mecanismo adecuados para que se cumpla con un principio de igualdad procesal en todos los procesos de las instituciones jurídicas de México, porque al hacerlo estaría cumpliendo lo que nos dice la C.P.E.U.M., en su artículo 1° en su párrafo quinto menciona que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o

nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (C.P.E.U.M., 2022)

Las 6 clases sociales en México



Fuentes: Secretaría de Economía / INEGI

(INEGI, 2020)

Es así, como comprendiendo que la condición social puede ser causa de discriminación y esta volverse una desventaja social en frente de cierto grupos de personas que se podría encontrar dentro de una mejor posición en la sociedad, es importante aclarar dos cosas, primero que la condición social engloba la desventaja social no hay que confundirlas ni malinterpretarlas ya que datos del INEGI existen dentro del país seis clases sociales como lo son “la baja, baja alta, media baja, media alta, alta baja y alta” esta clasificación parte de estatus económicos de miembros de la sociedad y como están representados por el número de pobladores en la nación mexicana, para aclarar la condición social comprende en su generalidad y en aspectos muy generales la estructura de la sociedad que si bien

es compleja se analiza de acuerdo a sus miembros y a las partes que lo integran y cómo interactúan en conjunto, la desventaja social atiende en primer término la problemática social siendo comprendidas la pobreza y la marginación.

Otra situación a tomar a consideración es que hay que definir las diferencias entre pobreza y marginación, siendo la primera que se debe entender como un estado de carencia económica que impide a la persona solventar sus gastos necesarios para vivir y la marginación que deriva de marginar, es decir: “Poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad.” (Diccionario de la lengua española, MARGINACIÓN, 2022)

La percepción social son obstáculos que debe superar la mecánica jurídica para poder brindar protección y seguridad de las personas y cualquier mexicano garantizando la justicia en la aplicación de sus derechos y en el trato de las autoridades que sobre todo deben ser tolerantes frente a todo tipo de persona que tienda a acudir al derecho mexicano. El reconocimiento de los derechos humanos no solo debe ser reflejado en las leyes también tienen que ser representantes de esos ideales de equidad y justicia a toda persona no solo de México también en el ámbito mundial por medio de las autoridades o representantes de las instituciones legales que puedan auxiliar a cualquiera para la concreta materialización de la ley.

Impacto en el procedimiento en el juicio de Amparo la excepción por desventaja social.

El impacto en el procedimiento en el juicio de Amparo que tiene la excepción por desventaja social no es otra más que equilibrar la balanza jurídica y para poder proporcionar una igualdad de condiciones entre las partes involucradas, pero también se persigue un fin de justicia en el proceso y salvaguarda de la constitucionalidad porque está en la ley y la misma busca prever las posibles situaciones que pueden existir en el caso de presentar un amparo directo que violando derechos constitucionales da prioridad a la justicia, permitiendo que no sea necesario que se cumplan con las formalidades procedimentales.

Si el legislador o redactor jurídico señalo estas excepciones es porque se pensó en la posibilidad de que podrían existir situaciones o condiciones que deberían dar prioridad a la justicia sobre la formalidad estructural y estricta de aplicar las leyes y cumplir las formalidades de agotar los recurso esto considerando también que para hacer caso omiso de tales requerimientos por que posiblemente se presente una eventualidad que pueda cambiar o modificar la litis ya sea para las partes o por cierto afecto que se pretende evitar.

La excepción no es sólo no reconocer los demás técnicas y métodos debe entenderse que se trata de establecer la manera en que la misma ley da alternativas para los supuestos que dieran una razón justa a criterio de las autoridades que es necesario prescindir de la formalidad que marca la ley y resaltando que apelan a una causa social por las condiciones sociales del o los participantes o accionantes de la maquinaria jurídica.

Este método no invalida ni otorga una ventaja injusta a todos lo accionarios pues es cierto que se requiere el cumplimiento necesario que nos señala la norma jurídica para la mayoría de procedimientos, pues al existir evidencia del actuar de las autoridades y sus registros se puede analizar y cualquiera puede verificar que se ha ejercido de acuerdo a la ley, misma que es igual para todos y que no trata de darle más beneficios a nadie, se pretende que su alcance sea en aprovechamiento de las personas que lo necesitan para proteger sus derechos en su persona y sus bienes así como los demás que directa o indirectamente les afecta.

Como siempre que una ley insista en reiterarse, remarcando la manera en que tendrán que obrar tanto las partes como las autoridades, es necesario que se amplíen los criterios y el alcance de la ley para los individuos que se protegen, así mismo ser claro con las intenciones en que se debe interpretar la ley para no caer en ambigüedades ni causar controversia, las excepciones existen para los casos especiales en que las personas como las autoridades busquen la justicia, la verdad y la paz.

El juicio de amparo como medio de protección constitucional debe ser una herramienta en el derecho para encaminar la verdad jurídica a una paz social y también un medio de garantía de las leyes que se ejerce con el fin de encontrar una solución apegada a derecho que no trasgreda otras leyes pero que respete los límites jurídicos que existen en cualquier procedimiento.

Más que un impacto las leyes presentan un alcance atemporal, con esto quiero decir que las leyes no solo se establecen para una determinada situación su carácter atemporal se busca que a partir de su vigencia se logre implementar a cualquier persona o individuos que resulten ser candidatos a dichos supuestos o que se busque ayudar a personas que puedan presentar ese problema a futuro.

La influencia que se ve impregnada en las leyes es para plasmar el sentido de justicia, sin embargo, esta es muy reaccionaria, su visión es que sea quien sea pueda confiar en la maquinaria jurídica que resolverá la situación de conflicto que pueda existir y equilibrar a las partes involucradas sin prejuzgarlas ni requerir en causar más problemas apegados a un procedimiento que se registran para la validación posterior.

El Estado es responsable de todos los individuos miembros de la sociedad, mismo que presentan diversas y diferentes necesidades, así mismo se encuentra constantemente en el control y distribución del territorio y las relaciones que se generan por las actividades de las personas misma que de no poder realizarse como se acuerdan o como se espera causan enfrentamientos y el Estado como encargado del orden social debe intervenir para dar solución al conflicto.

4.3.- Los alcances de la ley en la regulación de la desventaja social.

El señalamiento en la ley de la desventaja social es importante porque el supuesto de excepción permite a los sujetos de derecho una oportunidad de tener mayor y mejor acceso a la ley y la justicia priorizando su situación a formalidades de derecho y que esto aporta a la equidad jurídica mejorando la administración de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios por los cuales se brinda una seguridad jurídica a cualquier persona, la importancia que la ley está escrita que cuente con un respaldo jurídico y normativo que ayuda a determinar y establecer que el accionar de las autoridades no es arbitrario o que se lo inventan de acuerdo a la situación, son parámetros y reglamentos que ayudan a guiar el proceso jurídico mismo que anticipa que la situación a juzgar no es nueva o bien que puede resolverse de cierta forma.

De la misma constitución mexicana emana la ley de amparo misma que respeta las normas constitucionales y como su nombre lo dice busca brindar un amparo ante las injusticias o irregularidades que atenten contra normas generales, actos de autoridad que violen los derechos humanos o sean inconstitucionales, otorgando legitimidad y veracidad apegada al derecho, la justicia y la paz. El juicio de amparo como todo proceso cuenta con sus determinadas métodos y estrategias para garantizar el apego a derecho y cuenta con alternativas en caso de no ser suficientemente claro para resolver una situación esto es la supletoriedad que en este caso le corresponde a las leyes civiles o a los principios de derecho, sin embargo también es de mucha ayuda que se contemplen en la ley de amparo las excepciones del mismo que brindan un apoyo extra para poder establecer maneras que se considere una situación.

El alcance de la ley pretende que mientras se establezca la normativa apropiada para establecer los parámetros y los supuestos en que se pueda considerar situaciones que desfavorezcan a las personas no sea vean impedidas del alcance de la justicia y de la ley pues como bien lo señala el primero artículo de la constitución mexicana somos iguales ante la ley misma que buscara los medios y facilitara los métodos para alcanzar esta meta.

Sobre como regula la ley la desventaja social, nos daría la impresión que desde inicio de un proceso el acercamiento al Instituto Federal de Defensoría Pública de México, podría ser un indicativo de que la persona no cuenta con recurso

económicos para contratar un abogado, pero esto no es la manera en que solamente se puede calificar una situación de pobreza, pues como es un aspecto social tendríamos que evaluar o por lo menos considerar otros factores.

Tampoco se trata de que los individuos saturen el sistema jurídico para remarca o calificar su situación como un estado de pobreza o marginación, lo ideal es que se pueda solicitar y evaluar rápida y eficientemente la situación de la persona o bien acreditar desde los primeros momentos que se considere alternativas de acceso a la justicia para todas las personas sin discriminación de algún tipo. Como se ha presentado recientemente y con el avance y alcance que nos da la tecnología día a día con el derecho y sistemas en línea que facilitan ciertos mecanismo y acceso a información justa y responsable, sería necesario se habilitara un portal destinado a clasificar si se acredita la pobreza y marginación de las partes y como se establece un sistema que facilite la tarea de los juzgadores para que no se afecte ningún juicio por factores que no se consideraron.

Como es de conocimiento popular la vida de ninguna persona está determinada, pueden existir tanto factores internos como externos que modifiquen la situación de cualquier persona incluso acciones y hechos de terceros que repercuten en la vida de cualquiera o mismo que por omisión no se han realizado por factores desconocidos, el derecho no debe ser una maquinaria que impida el acceso a cualquier individuo más bien se debe permitir un acceso libre y seguro apegado a la legalidad a cualquier persona y esto se verá reflejado en la sociedad misma. La regularización de la excepción al principio de definitividad está estipulada en el *artículo 171 de la Ley de Amparo* referente al amparo directo que: “*quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio de amparo*” (Ley de Amparo, 2022)

Sin embargo, nos encontramos frente a una situación de interpretación pues la misma ley de amparo no determina que se considera como condición de pobreza o marginación para emprender el juicio. La desventaja social debe ser comprendida

como una condición multifactorial en la que se consideran en primer lugar que se pertenezca a un grupo social vulnerable y segunda se cuente con un estatus económico inferior, es decir, pobreza económica, misma que aleja del alcance la justicia, lo que se puede apreciar en la tesis emitida por los tribunales federales que se citan a continuación:

“El principio de estricto derecho en el juicio de amparo no es absoluto porque, tratándose de materia civil, quedan comprendidas personas, relaciones jurídicas y materias específicas que requieren una tutela especial por parte del Estado mediante la autoridad jurisdiccional; de manera que opera forzosamente para identificar dichos aspectos en los que la autonomía de la voluntad y libertad contractual que implica disponer de sus bienes tienen un límite.” (Tesis Aislada 2019651, 2019)

Lo anterior, denota una protección por las leyes en general para las personas vulnerables y como la misma ley brinda la seguridad jurídica para aquellas que entren dentro del supuesto que marca la normatividad.

Remarcando las leyes no buscan contradecirse, buscan ampliarse para una mejor implementación, interpretar la norma no es tarea fácil y mientras más explicada este la norma no afecta a ningún proceso, en sentido que se amplié los beneficios y el esclarecimiento de la verdad jurídica para beneficio social que pueda tener acceso cualquiera, en caso de inconformidad existen mecanismo jurídicos que pueden analizar los proceso por eso también es necesaria la evidencia documental del actuar o de lo que se consideró para llegar a un resultado.

4.4.- Materialización de la Desventaja Social.

Para poder materializar la desventaja social es necesario entenderla y poder utilizar herramientas adecuadas para poder identificarla y acreditarlas en las primeras partes del proceso sin entorpecerlo o alargarlo innecesariamente esto para no causar afectaciones ni generar métodos ineficaces en el juicio.

Se podría considerar que la situación de pobreza se puede denotar desde el inicio de un proceso, esto porque en la mayoría de procesos se requiere un representante legal mismo que si la persona no puede pagarlo puede solicitar uno a la defensoría pública, pero esto es un medio que solo auxilia a quien no puede pagar un abogado o licenciado en derecho, esto solo resalta que puede que en el momento de la litis no tenga el recurso económico para contratar un licenciado particular y puede ser por varios supuestos mismo que no logran destacar una situación de pobreza o marginación.

Para la materialización contamos que la misma ley de amparo derivada de la Constitución Mexicana, en su artículo 171 párrafo segundo, referente a la excepción del principio de definitividad, enfocándose en específico a la desventaja social a las condiciones de pobreza y marginación como lo podrían ser los pueblos indígenas o un grupo de ellos.

Así mismo, también se tienen respaldos jurídicos que podrían ser de ayuda como lo son los principios de derecho y el Código civil, o demás leyes aplicables como lo sería el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, en el cual se menciona lo siguiente;

“En el apartado dedicado a los derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, el Protocolo se refiere al reconocimiento de la diversidad cultural, a sus derechos a la autoidentificación o autoadscripción, a la libre determinación, al autogobierno, a elegir a sus autoridades, a aplicar sus propios sistemas normativos, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, a la tierra, al territorio y a sus recursos naturales, a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado así como a sus derechos económicos, sociales y culturales y las implicaciones de lo indígena en un proceso jurídico” (SCJN, Serie Voces sobre Justicia y Género, 2013)

Mismas que comprenden multi factores, como un sistema de justicia interno y autodependiente mismo que se le requiere que no sea transgresor en los derechos humanos.

Por su parte se podría decir que si las leyes no fueran suficientes podría requerirse el auxilio a las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de los ministros que materializan la interpretación de la desventaja social utilizando las tesis aisladas y jurisprudencias que profundicen en la problemática de esclarecer sobre este asunto.

4.4.1.- Métodos de acreditación de pobreza y marginación.

La ley mexicana se ha creado para seguir normativamente y administrativamente un proceso mismo que a través de la Ley de Amparo busca reforzar la legalidad misma que en casos especiales (excepciones) se actuara de cierta manera sin ir en contra de las mismas leyes.

Siendo interés de esta investigación la desventaja social, como lo son los casos de pobreza y marginación sus métodos de acreditación ante las autoridades jurídicas es muy escaso mismo que la complejidad del mismo es que depende varios factores volviéndolo multifactorial, mismo que se requieren que se cumplan varios requisitos para poder hacer uso de este derecho y que también ha causado cierta confusión o ambigüedad para los no tan familiarizados con el tema de la desventaja social.

En relación con la desventaja social mencionare estos requisitos que son indispensables para que se pueda valorar acorde a derecho el supuesto de desventaja social, en primer lugar tiene que afectar a un grupo de personas o individuos que pueden o no ser parientes o conocidos pero que tienen que compartir un entorno social y que este mismo se ve afectado o altere la relación que antes del conflicto existía, no puede una persona o un individuo reclamar que se encuentra en el supuesto de desventaja social porque si bien es afectado puede que su caso sea particular y existan leyes, reglamentos o protocolos que puedan aplicarse a su

caso en específico, lo que nos al segundo requerimiento lo que es que puede ser un grupo contra una persona física o moral o varias pueden ser el conflicto de dos grupos, sin embargo para entrar en el supuesto el tercer requisito es que se cumpla con una condición económica y social de escasos recursos sienta esta un impedimento para llevar un juicio porque no existe realmente una igualdad entre las partes y la cuarta que también le corresponde no solo basta con entrar en el supuesto de pobreza mediante un estudio económico tienen que demostrar la marginación social que tienen el grupo es decir, el rechazo, el menor precio social que se tiene sobre este grupo o un impedimento que limita el acceso a la justicia pudiendo ser por motivo de lenguaje o distancia a las instituciones jurisdiccionales.

Nos encontramos así que en las “100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD” que México reconoce y es parte, se menciona sobre la condición de pobreza lo siguiente:

“La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad. Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2022)

Con lo anterior resaltar que es un derecho que las personas en condición de pobreza ya sea económica o social se beneficien por parte del estado aspirando a una cohesión social donde no se vean afectados ni cuenten con problemáticas a acudir a los centros de justicia de la nación mexicana, facilitándoles el acceso a la justicia pronta y expedita.

El hecho que se considere a la pobreza como una condicionante para calificar de desventaja social no debe ser subestimada por el juez que conozca del asunto porque de esto solo es aplicable cuando se maneja en conjunto a un grupo social vulnerable y se debe tener un cuidado jurídico para garantizar la imparcialidad y analizar la situación económica de este grupo para saber si es posible realizar un procedimiento como lo marca la ley o que entre en el supuesto de desventaja social solo aplicable al amparo directo.

4.4.2.- Los principios del juicio de amparo como justificación de la Desventaja Social.

El amparo como en la mayoría de materias de derecho que involucran un proceso uno de sus principios más importantes es el principio de definitividad, mismo que cumple la función que sea necesario pasar por protocolo un determinado proceso con ciertas características y con los medios de recusación de la materia misma que tiene la finalidad de cumplir con darle un orden a todos los procesos y dejar evidencia de las actuaciones judiciales.

Los procesos cumplen con el deber de ser justos, imparciales y brindar a cada una de las partes la oportunidad de demostrar sus derechos, sus evidencias o los medios para que la autoridad jurisdiccional pueda llegar a la verdad jurídica que pueda brindar un dictamen que solucione las controversias de los involucrados sin recurrir a beneficiar a quien tenga más recursos económicos, estos procesos equilibran la balanza para que pueda desempeñarse intervenciones judiciales imparciales y en igualdad de condiciones pensando en los que menos tienen o pueden hacer.

Un principio en amparo es el de la facultad de suplir la queja y esto se es lo que más veces se toma en cuenta para brindar una mayor protección y garantía a los derechos así mismo como a los quejosos que recurren a las instancias jurídicas sin un conocimiento muy amplio o específico pero que les permite y da la oportunidad de que tengan un excelente acceso a la justicia e imparcialidad que marca la ley.

El principio de restitución con relación a la desventaja social, acude a un auxilio que de resultar favorable a las partes en desventaja social brinda la garantía que la justicia realizara las acciones necesarias y legales para que se puedan hacer una reparación del daño causado y de ser posible volverlas al estado anterior en que estaban antes de que se hubo generado el conflicto.

El principio de estricto derecho se cumple al formalizar en la ley de amparo una excepción y protección a quienes cumplan con la condición de desventaja social, en el artículo 171 de la Ley de Amparo, en su parrado segundo, esta estipulación escrita denota la legalidad y constitucionalidad que existe para brindar la aplicación del derecho en estos casos.

El principio de relatividad de las sentencias nos dice que por su carácter aplicativo debe resolver no solo en lo particular y se está afectando un grupo social todo este se verá comprometido con relación al dictamen de la sentencia sin necesidad de que se emita sentencia por cada uno de los miembros de dicho grupo.

El principio de prosecución judicial del amparo se vería aplicado en un caso de desventaja social si al existir leyes o medios alternos de solución de conflictos que resolvieran más eficientemente el asunto sean aplicables normas o reglamentos o hasta tratados internacionales pueden aplicarse al caso en concreto.

El principio de existencia de un agravio personal y directo, este principio se aplicaría en el supuesto de desventaja social siempre y cuando se exista una violación o afectación en general a un grupo vulnerable por una sentencia y que recurra al amparo directo para recurrir la afectación.

El principio de instancia de parte aplicado en el supuesto de desventaja social se vería reflejado en que el grupo social vulnerable que entre en el supuesto se acerque a la autoridad correspondiente y que por sus condiciones sociales e incluso si no se señaló en la demanda con la suplencia de la queja puede ser corregida y

aplicada este supuesto para mayor protección y garantía, así como salvaguardar los derechos del grupo social.

Otra herramienta jurídica que nos ayuda a robustecer a la desventaja social como un supuesto de excepción a la definitividad en el juicio de amparo es la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO ES APLICABLE AL TRAMITADO EN LA VÍA DIRECTA. “El artículo 171, párrafo primero, de la Ley de Amparo establece la obligación de preparar las violaciones procesales que se hagan valer en el juicio de amparo directo, esto es, prevé la obligación de impugnarlas durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que la ley ordinaria respectiva señale, mientras que en su segundo párrafo exceptúa de dicha regla, la excepción se refiere exclusivamente a los siguientes presupuestos: que se trate contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio” (Tesis jurisprudencial 2018492, 2018)

Como se puede deducir de lo anterior es que es necesario cumplir con lo que marca la ley y una vez que esta no sea suficiente nos permite que se accione en materia de amparo, pero, esto no es excusa para no realizar los recursos correspondientes al proceso porque estos pueden proporcionar parte de la solución del asunto en pleito jurídico y que debe ser.

En conclusión, de lo anterior es necesario remarcar que las excepciones o las mismas leyes no se contradicen ni dejan sin protección jurídica a ninguna persona

de modo que es necesario realizar un proceso para poder cumplir con la legalidad y auxiliar a las personas que no tienen los recursos o conocimientos para acceder a una justicia procesal.

4.4.3.- El futuro de la Desventaja Social.

La materialización de la desventaja social es respaldada por instrumentos jurídicos que permitan dar a conocer a las autoridades en amparo quienes pueden ser sujetos que se les puede aplicar el supuesto de desventaja social esto por medio de la acreditación de la pobreza y marginación que se presenta en un grupo social vulnerable misma que se puede deducir por medio de otros instrumentos como lo serian pruebas ofrecidas por las partes o las actuaciones que la autoridad o su representante hayan realizado, esto como indicativos de la desventaja que existe entre las partes.

La excepción por desventaja para el principio de definitividad coadyuva a otorgarles mayor amplitud e igualdad ante la ley a las personas, protegiendo a las partes que lo necesiten o afecten a sus derechos humanos y a la justa defensa. De tal modo que ni puede aplicarse solo a un individuo y que sea pobre o incapaz de llevar un juicio o seguir en el mismo ya que existen mecanismos y recursos que se pueden aplicar a cada caso y en cada materia con respecto a la situación de cada individuo. Sera de utilidad que existan otros medios para que las personas demuestren estar en caso de desventaja social, es decir, por medios no judiciales; para que una vez que entre en un conflicto jurídico se puedan salvaguardar sus derechos humanos, o bien denotar que existe una clara brecha tanto económica como social que genera el conflicto o la lucha de intereses sobre los grupos sociales vulnerables.

Así mismo como es en la actualidad con cada uno de los procesos se pueden recurrir a medios alternativos de solución de conflicto que permite que las partes puedan llegar a un arreglo que tendría el carácter de cosa juzgada al darle validez, sin embargo, en el peor de los casos si no se puede negociar una solución deberá ser necesario realizar lo que la ley marca, entendiendo al derecho y recurrir a las

autoridades para que orienten a las personas para que se pueda entender que acto judicial procedería para su situación particular. Puede que la ley será reaccionaria, o que en la misma ley no denote exactamente que se quiso decir o como debe interpretarse dicha ley, sería necesario apoyarse de otras instituciones mismas que pueden ayudar a permitir el acceso a la justicia de acuerdo a la materia o el sector que se está afectando.

Como lo hemos visto y posiblemente lo sigamos viendo, la ley va a tener que adecuarse a las transformaciones multifactoriales de la sociedad y sobrellevar la interacción social y constantes de las mismas con los individuos o con cualquier supuesto que deba ser regulado por la ley misma que no se debe contradecir nunca pues la gente confía que busque la verdad y la justicia en cada caso y de la manera más pronta y expedita.

Personalmente veo que el futuro que aguarda a la desventaja social es el de brindar protección a los grupos vulnerables de la sociedad y que su acceso a la justicia no representa una violación jurídica al principio de definitividad, su aplicación va más enfocada a la amplitud de derechos y características que se valoran para que se logre una igualdad para los que menos pueden y tienen para un juicio.

El futuro puede ser un poco incierto, pero es deber del derecho estar preparado y brindar las herramientas jurídicas que permitan que cualquiera que solicite el auxilio del derecho pueda ser satisfecho conforme a la norma y que no se violen los derechos humanos de las personas, siendo un ejemplo de normatividad y legitimidad de los procesos y el acceso a la justicia social. No es tarde para que tanto juristas como abogados o licenciados en derecho puedan aportar con su manifiesto y su actuar ampliar la interpretación de las leyes para que todos cumplamos con ser iguales ante la ley y gozar de derechos y garantías que por legitimidad nos corresponde a cada uno sin descuidar nuestras obligaciones y deberes jurídicos, en conjunto con la sociedad y cada uno de los miembros que la conforman.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. – El derecho analiza siempre al ser colectivo desde una óptica en la que se reconoce que ninguna persona es igual a otra, por lo que la igualdad deja de ser un punto de partida para convertirse en una meta o aspiración.

SEGUNDA. - El derecho busca nivelar las desigualdades existentes entre las personas que integran la sociedad y asegurar al menos un mínimo de bienestar que les permita llevar una vida decorosa y digna.

TERCERA. – Los antecedentes para la creación del Juicio de Amparo en México, así como la incorporación de los Derechos Humanos han tenido un impacto significativo en la estructura jurídica no solo de México, sino también del mundo.

CUARTA. - Ha cambiado la manera en que se aplican las leyes y se entiende el papel del Estado en la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

QUINTA. - A partir de la revisión teórica, se comprende que la justicia es esencial en cualquier sociedad, pues permite entender el propósito de las leyes y la importancia de trabajar por un bienestar social sin marginar a ninguno de sus miembros.

SEXTA. - Se destaca la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica, para construir una sociedad más justa y equitativa.

SÉPTIMA. – El principio de definitividad consiste en agotar todos los recursos ordinarios antes de acceder al juicio de amparo.

OCTAVA. – La desventaja social se actualiza por las condiciones de pobreza o marginación del quejoso.

NOVENA. – La desventaja social, es una excepción al principio de definitividad

DÉCIMA. – Para acreditar la desventaja social en el juicio de amparo es necesario que el juez analice las condiciones de pobreza y marginación del quejoso.

PROPUESTA

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesaria la adición de un tercer párrafo al artículo 171 de la Ley de Amparo, para que quede como a continuación se ilustra:

TEXTO VIGENTE Artículo 171 de la Ley de Amparo	TEXTO PROPUESTO Artículo 171 de la Ley de Amparo
<p>Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga final juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.</p> <p>Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado. Tampoco será exigible el</p>	<p>Artículo 171. Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga final juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo.</p> <p>Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ejidatarios, comuneros, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado. Tampoco será exigible el</p>

TEXTO VIGENTE Artículo 171 de la Ley de Amparo (continuación)	TEXTO PROPUESTO Artículo 171 de la Ley de Amparo (continuación)
<p>requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>requisito cuando se alegue que, la ley aplicada o que se debió aplicar en el acto procesal, es contrario a la Constitución o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p><u>Para efectos de acreditar la clara desventaja social, el Juez de oficio o a petición de parte, analizará las condiciones de pobreza o marginación del quejoso, lo que se podrá tener por justificado con estudio socioeconomicos, testigos o cualquier otro medio de convicción que demuestre esta situación.</u></p>

FUENTES DE INFORMACIÓN

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

BURGOA, I.O. (1983) EL JUICIO DE AMPARO, Vigésima Edición, Editorial PORRÚA S. A., 1983, Av. República Argentina 15,06020, México, D.F.

BURGOA. I.O. (2012) Burgoa, O. Ignacio, El Juicio de Amparo, Cuadragésimatercera edición, Porrúa, México, p. 34-138.

FIX-ZAMUDIO H. y VALENCIA S.C. (2017), Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Novena edición, 2017 Editorial PORRÚA S. A., México, D.F., p. 917.

JACQUES, R.J., (1762) EL CONTRATO SOCIAL, 1762, Titivillus, Traducción: María José Villaverde, p. 15.

MARTINEZ, A. E., (2011), En el juicio de amparo a 160 años de la primera sentencia, tomo I, capítulo: LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO DE AMPARO: UNA VISIÓN SOBRE EL FUTURO, Manuel González Oropeza, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coordinadores -- México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 684 y 688.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32373>.

NOZICK, R. (1974). Anarquía, Estado e Utopía Titivillus, Ed.; R.Tamayo, Trad.; primera edición, p. 115.

RAWLS, J., (2015) Teoría de la Justicia John Rawls; Traducción: María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, 11ma. Reimpresión a la 2da.Edición, en español de 1995, México, pp. 16 y 150.

LEGISLATIVAS.

Constitución Federal, (1917, 05 de febrero), C.P.E.U.M., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la federación tomo v 4ª época México, lunes 5 de febrero de 1917 4ª época número 30.

https://legislacion.edomex.gob.mx/constitucion_federal.

Reforma C.P.E.U.M. (2011, 6 de junio) Reforma de los Artículos 94, 103, 104, 107, Diario Oficial de la Federación 4/2011, de 6 de junio. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://sidof.segob.gob.mx/notas/519326>

Constitución de Apatzingán (1814, 24 de octubre) Constitución de Apatzingán, formalmente: Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, promulgada por el Supremo Gobierno 24 de octubre de 1814.

https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

Ley de Amparo (2021, 7 de junio) Ley De Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma Diario Oficial de la Federación del 7 de junio del 2021.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Congreso de la Unión, cámara de diputados y senadores. (n.d.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial De La Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Federal de Defensoría Pública (2022, 18 de mayo) Ley Federal De Defensoría Pública, 28 De Mayo De 1998, Última Reforma Diario Oficial de la Federación 18 de mayo 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDefP.pdf>

Asamblea Nacional (1789, 26 de agosto) Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano 1789. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Tribunal Colegiado de Circuito (2011, junio) Tesis Aislada, 161793/2011, PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD CONTRA ACTOS JURISDICCIONALES. NO ES UNA EXCEPCIÓN PARA AGOTARLO, RECLAMAR VIOLACIONES DIRECTAS DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN (LINEAMIENTOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO), común. III.1o.T.Aux.5 K. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161793>

Tribunal. Colegiado de Circuito (2019, abril) Tesis Aislada 2019651/2019, SUPLENCIA DE LA QUEJA. PARA SU APLICACIÓN, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS ADULTOS MAYORES, ES NECESARIO QUE SE HALLEN COMPRENDIDOS EN UN GRUPO SOCIAL DE MARGINACIÓN Y DESVENTAJA QUE SE GENERA CON UNA CONDICIÓN MULTIFACTORIAL ECONÓMICA Y SOCIAL, Libro 65, Tomo III, página 2121, materia común. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019651>

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. (2017, 01 de diciembre), Tesis de Jurisprudencia 2015775/2017, FUNDAMENTO LEGAL INSUFICIENTE". SE ACTUALIZA ESTA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO CUANDO POR LA SOLA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO LEGAL NO ES POSIBLE ESTABLECER QUE EN ÉL SE PREVÉ LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO ORDINARIO CONCRETO CONTRA DETERMINADA RESOLUCIÓN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo IV, página 1883. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015775>

Fuentes de información

Plenos de Circuito (2023, enero) Tesis Jurisprudencia 2025770/2023, PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. PARA TENERLO POR SATISFECHO, PREVIO A INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CONTRA DE LAS OMISIONES DE LOS JUECES DE CONTROL, CUANDO ESTAS OMISIONES CONSTITUYEN EL ACTO RECLAMADO., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, enero de 2023, Tomo V, página 4642. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025770>

Tribunales Colegiados de Circuito (2023, 24 de febrero) Tesis Aislada 2025992/2023 (11a.). DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES CON MOTIVO DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025992>

Primera Sala (2021, 07 de mayo) Tesis de jurisprudencia 2023078/2021 (10a.). JUICIO ORAL MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1390 BIS, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO PREVÉ UN RECURSO O MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE DEBA AGOTARSE A FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN EL AMPARO DIRECTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, 07 mayo de 2021, Tomo II, página 1570. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023078>

Segunda Sala (2018, 03 de diciembre) Tesis de Jurisprudencia 2018492/2018, DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO ES APLICABLE AL TRAMITADO EN LA VÍA DIRECTA., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 60, noviembre de 2018, Tomo II, página 1029. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018492>

INFORMÁTICAS.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, (2022, 9 de octubre), X. C., Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimenticia (2015, febrero) Reporte del CEDRSSAR, Épocas de la jurisprudencia y tesis aisladas en México. <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/99REPORTE%20%C3%89pocas%20de%20la%20jurisprudencia%20y%20tesis%20aisladas%20en%20M%C3%A9xico%203-feb-2015.pdf>

Yolanda Rodríguez, Carlos Berbell, (2022) CONFILEGAL: Ulpiano, el de dar a cada uno lo suyo. <https://confilegal.com/20180812-ulpiano-dar-uno-lo-le-corresponde/>

Franco, G. (1962). Las leyes de Hammurabi. Revista De Ciencias Sociales número 3. <https://revistas.upr.edu/index.php/racs/article/view/9466>

INEGI (2021, 25 de enero) Estudios de Instituto Nacional de Estadística Geografía Comunicado De Prensa Núm. 24/21 25 de enero de 2021. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6237>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1966, 16 de diciembre), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments>

/international-covenant-civil-and-political-rights

NACIONES UNIDAS, (1948, 10 de diciembre) Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General en su resolución 217 A (III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Fuentes de información

Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, (1948, 30 de abril), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, Organización De Los Estados Americanos Comisión Interamericana De Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todo%20s%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%%2020de%20todos>

Organización de los Estados Americanos (1978, 11 de febrero) Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

CNDH, (2018) Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano 26 de agosto de 1789*, consultado el 20 de enero del 2022, vinculo en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948.>

Real Academia Española. (2018) Marginación, en Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 22 de junio de 2022. <https://dle.rae.es/marginaci%C3%B3n?m=form>

Real Academia Española. (2018) Desventaja, en Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 22 de junio de 2022. <https://dle.rae.es/desventaja?m=form>

Real Academia Española. (2018) Social, en Diccionario de la lengua española (edición de tricentenario). Consultado el 22 de junio de 2022. <https://dle.rae.es/social?m=form>